



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA
DERECHO ADUANERO EN LA IMPORTACIÓN DE MEDICINA
ANTIRRETROVIRAL, CASOS, ASOCIACIÓN DE AGENTES DEL
ADUANA DEL PERÚ, LIMA, 2018

Tesis para optar el Título Profesional de Abogado

Presentado por:

Br.: GILBERTO VICTOR MINAYA CERNA

Asesor:

Mg.: MARTHA ROCIO GONZALES LOLI

Lima – Perú

2018

Con mucho orgullo dedico esta investigación a mi familia, ya que sin su existencia y constante apoyo no hubiera sido posible concluir con mi carrera profesional.

Agradecimiento

Al Ser Supremo, por ser el origen de todo lo realmente existente.

A mis padres, por haberme dado la vida y una excelente crianza, pero principalmente a mi madre, que, con sus ejemplos, me inculco que en la vida uno nunca debe de dejar de luchar por alcanzar sus objetivos.

A mis maestros, por haberme dado una instrucción de excelencia y exigencia, para mostrarme que el derecho es una carrera con muchas satisfacciones.

A mis hijos, los cuales me dan el ímpetu y coraje para seguir avanzando en la vida.

Índice

	Pág.
Carátula	1
Dedicatoria	2
Agradecimiento	3
Índice	4
Lista de tablas	6
Lista de figuras	7
Resumen	8
Abstract	9
Introducción	10
Capítulo I. Problema de Investigación	11
1.1. Planteamiento del problema	12
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Justificación de la investigación	14
1.4. Limitaciones de la investigación	14
Capítulo II. Marco teórico	15
2.1. Antecedentes	16
2.2. Antecedentes legales	30
2.3. Bases teóricas	35
2.4. Objetivos e hipótesis	63
Capítulo III. Marco Metodológico	65
3.1. Tipo y diseño de investigación	66
3.2. Variables	68

3.3. Población, muestra y muestreo	69
3.4. Método de investigación	70
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	70
3.6. Técnicas para el procesamiento de datos	72
Capítulo IV. Resultados	73
4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos	74
4.2. Presentación y análisis de los resultados	75
Capítulo V. Discusión	85
Conclusiones	89
Recomendaciones	92
Referencias bibliográficas	95
Anexos	100

Lista de Tablas

	Pág.
Tabla 1. Modificatorias a la Ley General de Aduanas hasta 2018	45
Tabla 2. Validez de Contenido del instrumento que mide la variable dependiente	74
Tabla 3. Resultados del cálculo en Excel del estadígrafo Kuder-Richardson 20 para la variable dependiente	74
Tabla 4. Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk para la variable dependiente	75
Tabla 5. Prueba de hipótesis Chi Cuadrado para la variable Importación de medicina retroviral	76
Tabla 6. Pruebas de hipótesis para las hipótesis específicas	79

Lista de Figuras

	Pág.
Figura 1. Normas legales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas.	33
Figura 2. Medicamentos acordes al tratamiento antirretroviral.	54
Figura 3. Pacientes de vih/sida que se beneficiaron de la importación de sus propios medicamentos.	77
Figura 4. Pacientes de vih/sida que se beneficiaron de la lista de exoneración de pago de aranceles en la importación de sus propios medicamentos.	78
Figura 5. Pacientes de vih/sida que importaron medicamentos excluidos de la lista de exoneración de aranceles.	80
Figura 6. Pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban el límite impuesto.	82
Figura 7. Pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles puesto que superaban el límite impuesto.	83

Resumen

El objetivo de esta investigación fue determinar el beneficio del derecho aduanero en la importación de medicina antirretroviral, apoyado en la encuesta realizada a las personas jurídicas que integran la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú, 2018.

Esta investigación fue de enfoque cuantitativo, diseño no experimental, alcance explicativo; se usó el método hipotético-deductivo; como técnica, la encuesta y como instrumento, el cuestionario; se usó muestreo intencional con una muestra de 30 agentes de aduana propietarios y miembros de la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú, de un total de 108 registrados como asociados.

Los resultados mostraron un nivel de significancia de 0,05, por lo que se afirma la hipótesis alternativa y se concluye que el derecho aduanero beneficia la importación de medicina antirretroviral, en los casos encuestados a la Asociación de Agentes de Aduanas del Perú, para el periodo 2018.

Como consecuencia de esta investigación realizada, se pudo observar que los casos de importación de medicamentos de vih/sida efectuados por pacientes fueron mínimos, y esto se deba a que casi la totalidad de pacientes con esta dolencia, prefieran beneficiarse con la adquisición gratuita de dichos antirretrovirales, ya que es el Estado Peruano quien realiza la compra y la gestión aduanera correspondiente. Con esta investigación se demostró la importancia de las normas que devienen del derecho aduanero para quienes padecen vih/sida.

Palabras clave: derecho aduanero, importación de medicina antirretroviral.

Abstract

The objective of this research was to determine the benefit of the customs duty in the importation of antiretroviral medicine, Peruvian Customs Association, 2018.

This investigation was of quantitative approach, non-experimental design, explanatory scope; the hypothetico-deductive method was used; as a technique, the survey and as an instrument, the questionnaire; Intentional sampling was used with a sample of 30 customs agents who are members of the Customs Association of Peru.

The results showed that at a level of significance of 0.05 a p-value = 0.00 was obtained in the Chi-square test, so the alternative hypothesis is affirmed and it is concluded that the customs duty benefits the importation of antiretroviral medicine, of Customs of Peru, 2018.

As a result of this research, it was observed that cases of importation of HIV / AIDS drugs by patients were minimal, and this is due to the fact that almost all patients with this disease prefer to benefit from the free acquisition of such antiretroviral drugs, since it is the Peruvian State that makes the purchase and the corresponding customs management. This research demonstrated the importance of the rules that become the customs law for those suffering from HIV / AIDS.

Keywords: customs duty, import of antiretroviral medicine.

Introducción

En el primer capítulo, de una manera precisa y concreta, se estableció el propósito del estudio, a modo de planteamiento de problema; luego se formuló el problema desagregándose de forma correspondiente hasta llegar a los objetivos secundarios; asimismo, se mencionó la importancia de la investigación, su alcance, su justificación y los límites en los que se enmarcó.

En el segundo capítulo, el Marco Teórico, se puede apreciar un conjunto de antecedentes que se refieren a las variables de estudio, derecho aduanero en la importación de medicina antirretroviral; asimismo consta de las bases teóricas correspondientes, de forma sencilla, precisa y práctica, a fin de que sirvan de base para el desarrollo puntual del estudio. Aquí se incluyó objetivos e hipótesis.

En el tercer capítulo, el Marco Metodológico, se definió por completo las características e implicancias de la metodología de la investigación empleada.

En el cuarto capítulo, se mostró el análisis e interpretación de los resultados, de forma ordenada, precisa y evitando colocar gráficos distractores, sino aquellas figuras que conlleven al propósito de la investigación, afirmando o negando sus hipótesis planteadas.

El quinto capítulo, hace referencia a la Discusión.

A continuación, se tienen las secciones referentes a las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

En la actualidad hay muchos peruanos que adolecen de VIH/SIDA y reciben como beneficio medicamentos con los cuales afrontan esta dolencia. Estos medicamentos se denominan antirretrovirales y son de uso obligatorio para quienes tienen la mencionada dolencia y quieren preservar sus vidas al máximo posible. El Estado peruano entrega estos medicamentos a quienes se acrediten como seropositivos en los programas que tienen como ayuda para estos pacientes, es decir, son comprobados portadores o adolecen de vih o sida.

Existen también fármacos antirretrovirales que pueden ser adquiridos a comerciantes, vale decir, boticarios o farmacéuticos, los cuales los importan desde el extranjero a través de laboratorios farmacéuticos debidamente acreditados a un costo final para muchos inaccesible, no obstante, por el alto precio, se ven obligados a consumirlos de esta forma, puesto que no se encuentran en la lista de 31 medicamentos liberados del pago del impuesto general a la venta y del impuesto arancelario aduanero. Debido a esto último, muy poco de ellos deciden adquirir sus propios antirretrovirales trayéndolos importados del extranjero.

La normatividad aduanera que prescribe los procesos específicos para el ingreso de mercancías antirretrovirales por parte de la Sunat son un factor que, en vez de facilitar, impiden la libre fluencia de la importación de medicina antirretroviral, tal es el caso de los procedimientos generales de Envíos de Entrega Rápida y Envíos Postales Transportados por el Servicio Postal, en donde señalan que solo las personas naturales con tratamiento médico debidamente acreditado podrán acogerse a cualquiera de estos dos procedimientos, es decir, el mismo paciente, podrá importar este tipo de mercancías por un valor de hasta 10,000.00 dólares americanos, siempre que estos correspondan a la lista de los medicamentos exonerados de pagos ya mencionados anteriormente.

Por tanto, el propósito de este estudio fue determinar si el beneficio del derecho aduanero, el cual compone de normas, instituciones y procedimientos, beneficia la importación de medicina antirretroviral, desde la perspectiva del cliente, que es a su vez un paciente con vih/sida y, a la vez, el importador.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Beneficia el derecho aduanero la importación de medicina antirretroviral, casos Asociación de Agentes de Aduana del Perú Lima, 2018?

Problemática específica

El vih/sida desde su descubrimiento es un problema para todo aquel que lo padece, asimismo, los países no son ajenos a este flagelo, por lo que dictar las normas y programas de tratamiento son necesarios para ayudar a mejorar la calidad de vida de los pacientes, es por ello que nace las siguientes interrogantes:

1. ¿Es la normatividad aduanera un instrumento con categoría de facilitador, para el libre ingreso de las medicinas antirretrovirales en beneficio de pacientes que adolecen de vih/sida?
2. ¿Beneficia el derecho aduanero a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de impuestos y aranceles por un valor de \$10 000,00 dólares americanos? casos Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018
3. ¿Existen externalidades en el contexto socio-político que interfieren directa e indirectamente en el desarrollo de la normatividad aduanera que beneficie el ingreso de medicinas antirretrovirales?

1.3. Justificación de la investigación

Los resultados de esta investigación se justifican legalmente, ya que permitirán establecer si conviene adicionar o modificar normas legales que perfeccionen el derecho aduanero de forma que pueda implicar a mayores beneficiarios.

Los resultados de la investigación son pertinentes debido a que permitirán establecer las estrategias más convenientes de trámites aduaneros que beneficie a los usuarios que en este caso, son portadores de vih/sida.

Los resultados de la investigación son relevantes porque dan inicio a una línea de investigación interesante, innovadora y de interés para quienes no solo quieren beneficiarse de medicamentos antirretrovirales, sino dar apoyo en general a quienes tengan vih/sida; es decir, contribuir al beneficio de la sociedad de quienes padecen de esta dolencia.

1.4. Limitaciones de la investigación

No existieron restricciones presupuestales para la ejecución de la investigación.

La investigación contó con los permisos correspondientes por parte de los encuestados, propietarios de agencias de aduanas, los cuales muy gustosos aceptaron participar en este estudio.

La unidad de análisis fueron las consideraciones tenidas por agentes de aduanas de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales.

Castillo (2017), en su investigación *Diferencia internacional de precios de medicamentos: perspectiva evaluativa desde el análisis económico del Derecho*, para optar grado de Maestro en Derecho Civil y Procesal Civil, en la Universidad Señor de Sipán, en Chiclayo, Perú, realizó una investigación cuantitativa exploratoria y concluyó que los medicamentos innovadores eran un bien de características especiales, que los hacían diferentes a otro tipo de bienes, porque escapaban a la libertad de elegir del consumidor, debido a que eran adquiridos para preservar la salud y en general eran recetados por el médico, en un contexto de falta de sustitutos por el lado de la oferta ante la vigencia de patentes. Esto determinaba un mercado cautivo durante la vigencia de la patente que generalmente es veinte años, lo que determina fuertes rentas monopólicas para los laboratorios productores y las cadenas de distribución, que cada vez más concentradas en organizaciones verticales, distraen gran parte de su actividad en protegerse de la competencia internacional recurriendo frecuentemente a medidas cautelares y recursos de amparo. La conclusión principal de esta investigación es que la solución al problema, consiste en hacer cumplir lo que manda la Constitución Política del Perú en sus artículos 1°, 2°, 7°, 9°, 10°, 11°, 58°, 61°, y 65°, para lo cual se presentaba en la investigación una Propuesta Legislativa como anexo. Como en toda empresa privada, el objetivo de los laboratorios y cadenas de distribución consiste en optimizar beneficios siguiendo la regla que establece que para este propósito hay que igualar el ingreso adicional de una unidad vendida con el costo adicional de producirla. Los costos fijos de las empresas productoras, eran bastante elevados al inicio, por sus fuertes gastos en investigación y desarrollo, que luego se distribuían a medida que aumentaba la producción hasta el punto en que el costo

medio de producción es ya decreciente y en consecuencia el costo adicional o marginal de producción es ya descendente. Esto explicaba la lógica de discriminación internacional de precios, mediante la cual era racional para el fabricante cobrar precios distintos en cada país según las condiciones específicas de demanda de cada país, que en muchos casos eran un múltiplo muy significativo. La demanda estatal de medicamentos por parte del Estado para abastecer a los organismos de seguridad social, significaban un aumento en la demanda total que presionaría sobre el precio cobrado por los abastecedores, dando lugar a una fuerte transferencia de ingreso desde los pacientes y del presupuesto público de los programas de seguridad social hacia los laboratorios y cadenas de distribución con una estructura empresarial cada vez más concentrada para concertar precios y dominar el mercado. El país había hecho “un mal negocio” al otorgar patentes de veinte años de duración para proteger la propiedad intelectual de laboratorios que solo se dedicaban a lucrar con esta concesión que evidentemente es asimétrica porque los beneficios eran solo unilaterales en favor de los laboratorios concentrados en optimizar beneficios en perjuicio del bienestar de la población que se veía privada de medicamentos que quedaban fuera de su alcance por su alto precio aunque su costo promedio de fabricación fuese muy bajo. La evidencia judicial de las medidas cautelares en el Perú interpuesta por los laboratorios, mostró que se ha priorizado la defensa de los intereses de consorcios transnacionales antes que la defensa del Derecho Constitucional a la vida y salud de los ciudadanos. La defensa realizada por el gran economista Joseph Schumpeter para dejar operar libremente a los empresarios innovadores permitiéndoles altos beneficios, había estado basada en que en un contexto de mercados libres no tardarían en aparecer competidores que pronto reducirían esos beneficios extraordinarios en beneficios normales. Schumpeter no habló de la necesidad de otorgar patentes protectoras, porque eso sería ir contra la lógica de los mercados libres. El Análisis Económico del Derecho (AED), permitía una mayor claridad en ver las consecuencias de la

regulación de la conducta humana a través de la Ley, porque incorporaba el concepto de costo beneficio en la explicación y predicción de las consecuencias de la regulación de esta conducta, para procurar que los objetivos de la ley coincidan con los resultados, al menor costo posible, evitando las llamadas políticas “perversas”, donde los resultados obtenidos eran contrarios a los objetivos buscados, debido a que no se había precisado la diferencia entre las proposiciones de carácter normativo del Derecho, relacionadas con lo que debería ser, con las proposiciones positivas de la Teoría Económica, relacionadas con lo que sería o fuera, como resultado de la conducta económica de los involucrados, basada en los costos y beneficios de sus decisiones. Las externalidades no eran una justificación para la intervención del Estado, sino un indicador de que los derechos de propiedad no estaban especificados adecuadamente, era que la presencia de externalidades fueran el síntoma de una legislación inadecuada en lo referente a los derechos de propiedad, y el teorema de Coase nos advertía sobre las implicaciones y retroalimentaciones entre el sistema jurídico y el sistema económico, hasta el punto que un inadecuado desarrollo legislativo puede generar la presencia de fallas de mercado y por tanto asignaciones ineficientes. El otorgamiento de Patentes por 20 años está dentro de la asignación de derechos de propiedad a organismos del exterior en forma unilateral, sin haber previsto sus nefastas implicancias sobre la salud y vida de la población que el Estado está obligado a defender por mandato Constitucional. La aplicación del Análisis Económico del Derecho como herramienta para predecir la conducta humana ante determinados cambios, aparecía como un complemento del Derecho, visto como una herramienta para regular la conducta y orientarla hacia objetivos de justicia individual y social. La regulación podía tener fallas iguales o mayores que las de un mercado imperfecto, por lo que era mejor decidir por la vigencia de un sistema competitivo basado en la apertura de mercados y eliminación de trabas al funcionamiento de los mercados libres, especialmente el otorgamiento de patentes. (p.134 a p.136)

En su investigación, Castillo establece claramente el factor social y político dentro de la coyuntura del momento, que apoyada por el gobierno, da mayor preferencia al interés comercial de las grandes trasnacionales farmacéuticas que al deber mismo que tiene como estado de salvaguardar los derechos fundamentales de la persona en cuanto a salud se refiere, el mismo que prescribe en nuestra carta magna en su artículo 7,10 y 11, en donde están comprendidos los siguientes derechos: toda persona tiene derecho a la protección de su salud, el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, y por último el deber de garantizar el libre acceso a la prestación de la salud, respectivamente, quizás de forma inconsciente avalado por el mismo documento antes mencionado, que en su artículo 58 establece que la iniciativa privada es libre, la que se practica dentro de una economía social de mercado, por lo que el estado direcciona el desarrollo del país, estableciendo para ello, un plazo de 20 años a la protección de estas grandes laboratorios farmacéuticos por ser el inventor de una nueva medicina, mediante la puesta en vigencia de patentes, lo que le otorga un conjunto de derechos exclusivos concedidos por el Estado para la explotación comercial del producto por un determinado periodo de tiempo, motivado quizás para dar cumpliendo algún acuerdo internacional firmado dentro del marco de un TLC, generando un mercado monopólico para el exclusivo interés de generar solo riqueza para el beneficio de unos pocos afectando el principal deber que tiene que es el de velar por la salud de la población.

Si bien es cierto, unos de los objetivos principales de todo gobierno es generar más puesto de trabajo, para ello, debe de dar las medidas necesarias y mostrar seguridad jurídica a los inversores extranjeros y nacionales para que estos vean en el país actitudes atractivas de poder invertir, en el artículo 59 de la constitución política del Perú, encontramos que el estado debe de garantizar entre otras cosas la creación de riqueza, libertad de empresa, industria y comercio, pero siempre que estas libertadas no sean lesivo a la moral, ni a la

salud, ni a la seguridad pública, considerando a estas coyunturas socio-políticas, en donde prima el interés de atraer a grandes transnacionales como una de las principales externalidades que directamente afecta la elaboración de una normatividad acorde a los tiempos que genere mejores beneficios para los pacientes en tratamiento de VIH/sida, privándolos en garantizarles un adecuado tratamiento antirretroviral con la finalidad de poder alcanzar una mejor calidad de vida, incumpliendo de esta manera el deber y obligación que tiene el Estado que prescribe en el primer párrafo del artículo 61 de la Constitución Política, la que señala que el estado facilita y vigila la libre competencia y combate las posiciones dominantes en el mercado y el establecimiento de monopolios, a la vez el artículo 65 en su último párrafo claramente determina que es el estado el que debe velar en particular por la salud y seguridad de la población, deberes que conllevan al fin supremo que tiene el estado, la defensa de la persona humana, el respeto de su dignidad, y a su libre bienestar, en donde se encuentra enclaustrado el derecho a la salud.

Chilón y Sánchez (2018), en su investigación *Impacto de las exoneraciones tributarias en los precios de medicamentos para tratamiento de cáncer y diabetes provenientes de EE.UU, 2016*, para optar título profesional, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en Cajamarca, Perú, realizaron una investigación cuantitativa de alcance descriptivo en la cual concluyeron que el beneficio tributario que tuvieron las principales empresas importadoras de medicamentos para el tratamiento de cáncer y diabetes provenientes de EE. UU, 2016, ascendió a US\$ 585,117 miles de dólares. (a) Los precios de los medicamentos estudiados eran elevados debido a dos factores fundamentales: primero las empresas importadoras y comercializadoras manejaban precios con márgenes de ganancias muy altos, que oscilaban en promedio de un 80%. Segundo, las empresas mantienen los precios altos, a pesar que existen exoneraciones tributarias, que debe tener un efecto en la reducción del precio final. Sin embargo, estas empresas se basaban que dichos medicamentos son de marca

y eran patentados. (b) La diferencia entre el precio de venta final y el precio de nacionalización en ADUANAS era muy distante; por ejemplo, SPRYCEL 100 MG; su precio en aduanas era de S/ 5420.18 nuevos soles, el precio final ascendía a S/13295.00 nuevos soles; entonces había una gran diferencia que representado en términos monetarios ascendía a s/7874.58, con un margen comercial de 145%, y este sistema se aplicaba para los medicamentos antes mencionados.

Gonzáles (2018) en su investigación *Análisis de la importación de medicamentos oncológicos para el mercado peruano, 2017*, para optar título profesional, en la Universidad Privada del Norte, en Lima, Perú, estableció que su tesis tuvo como objetivo determinar el análisis de la importación de medicamentos oncológicos para el mercado peruano 2017. Según el diseño, su investigación fue no experimental descriptiva, ya que los datos no sufrieron ninguna manipulación y solo fueron observados de las instituciones de Sunat y Aduanet. Se obtuvieron como resultados que la empresa Perulab, realizó más importaciones de medicamentos oncológicos en el año 2017, a su vez la empresa Quality Pharma fue la que realizó más importaciones de medicamentos para cáncer de mayor incidencia en el Perú, con un porcentaje de 29% de un total de 14 importaciones por año. El país de origen de los medicamentos oncológicos más importados por las empresas farmacéuticas fue el país de Alemania, de este país se realizó 40 importaciones de un total de 77, durante el año 2017. Asimismo, la cantidad de medicamentos oncológicos que fueron desgravados mediante la Ley N° 27450 fue 124 de un total de 156, de estos medicamentos el más importado por persona natural fue el medicamento oncológico llamado Asparaginasa Apegilada, cuya suma total fue de 32 importaciones durante el año 2017, siendo este medicamento de China. En relación a los Tratados de Libre Comercio, el Perú integra variedad de estos con los diferentes países del mundo, teniendo como finalidad la desgravación arancelaria, En conclusión, a pesar que los medicamentos oncológicos están desgravados o inafectos a

impuestos, el costo de estos medicamentos no había disminuido en absoluto, esto se comprobó al comparar los precios de los medicamentos con los países de Argentina y Chile, observándose que el país de Chile es el que tiene los precios más bajos, a pesar que los tres países en mención, pertenecen al mismo acuerdo, es decir, a la Asociación Latinoamericana de Integración. (ALADI).

Las rebajas arancelarias a que se hace referencia en las investigaciones precedentes se refiere a los acuerdos internacionales suscritos por el Perú, en el marco de tratados de libre comercio entre nuestro país y países como EE.UU, el cual fue firmado en Washington D.C. el 12 de abril del 2006 y que entrara en vigencia el 1 de febrero 2009, denominado Acuerdo de Promoción Comercial Perú-EE.UU., asimismo con China se firmó el Tratado de Libre Comercio entre el Perú y China que fue suscrito el 28 de abril 2009 en la ciudad de Beijing-China, dicho acuerdo entro en vigencia el 01 de marzo 2010.

Dichos acuerdos, permiten la apertura de nuevos mercados a nuestros productos, por lo que les da una ventaja en comparación con países de nuestra región al obtener un mejor acceso a mercados que tiene una demanda de bienes de consumo, materias primas, entre otras, ingresando a dichos mercados con el beneficio de la desgravación arancelaria. Dichos acuerdos no solo establecen el intercambio comercial, lo que es su principal objeto, también refiere a la cooperación entre las partes, enfatizando la cooperación económica, comercial, financiera, educativa y cultural con la finalidad de contribuir con los lineamientos expuesto en los tratados.

Estos acuerdos, establecieron un cronograma de desgravación arancelaria para las diferentes mercancías que se negociaron en el marco de dichos tratados, es así que para el caso de los medicamentos fabricados en dichos países, ambos acuerdos tuvieron a bien darles de forma automática al inicio de la puesta en vigencia de dichos acuerdos, la

desgravación arancelaria total del impuesto aduanero, por lo que todos los medicamentos cualquiera que sea el tratamiento a la que están destinados y que se encuentren negociados en dichos acuerdos ingresarían libre del pago del impuesto aduanero pero mas no del impuesto general a las ventas, teniendo en cuenta que los acuerdos de libre comercio internacional solo desgrava el impuesto de aduana, que al pagarse al fisco, una mercancía extranjera se considera nacionalizada, por lo que dichos precios se deberían de ver reducido en un porcentaje mínimo, lo que no se reflejaba en el precio final al consumidor.

De las investigaciones en los párrafos precedentes, las que se relacionan entre sí, por el efecto coyuntural de externalidades que se repite en estos casos, se refleja en la investigación realizada por Chilón y Sánchez que el impacto de las exoneraciones arancelarias por el beneficio que se obtiene dentro de los acuerdos comerciales entre Perú y los países de EE.UU y China no benefician a los productos médicos en la reducción del precio que encontraba el paciente al momento de adquirirlo, la misma que tiene como finalidad el de dar un mayor acceso a estos medicamentos mediante la exoneración del impuesto aduanero, debido al efecto del beneficio de provenir de un país con el cual se firmó un acuerdo comercial, el efecto principal, es que se busca que estos medicamentos se vean reducidos en sus precios finales y que posteriormente esta rebaja de impuestos arancelarios sea directamente dirigido en beneficio del usuario, es decir el paciente que es el importador.

Se observa que la práctica en estos casos es que sigue primando como el mayor interés en beneficio del enriquecimiento de los fabricantes y comercializadores de estos productos, los laboratorios farmacéuticos, de forma inescrupulosa aduciendo que sus productos son de marca y teniendo la protección de patentes por parte del estado, por lo que les da el sustento necesario para mantener sus precios y no reducirlos, existiendo para ellos un gran margen de ganancias, asimismo aducen también que los costos para el desarrollo de la investigación

les demanda tiempo y dinero en elaborar las medicinas que pudiera contrarrestar los efectos causados por las enfermedades oncológicas, para un grupo reducido de pacientes.

Teniendo en cuenta que al tiempo que entraron en aplicación dichos acuerdos, los medicamentos se encontraban gravados con un impuesto aduanero del 6% sobre la base de cálculo del valor en aduanas, con fecha 6 de noviembre 2014 por Decreto Supremo N° 312-2014-EF, se modificaron las tasas de derechos arancelarios para un grupo de productos, entre los que destacan los medicamentos, mediante este decreto supremo se redujo dicha tasa a 0%, por lo que a partir del día siguiente de la publicación de dicho decreto supremo los productos médicos para el tratamiento de cualquier enfermedad fabricados de cualquier país ingresarán sin pagar el derecho aduanero, quedando afecto solo al pago del impuesto general a las ventas.

Por su parte en la investigación realizada por Gonzales, soportada en las estadísticas proporcionado por Sunat, se observa que son los grandes laboratorios farmacéuticas debidamente acreditadas en el país y con derecho a comercialización, las únicas que pueden importar estos tipos de productos medicinales, revisando las cantidades que se muestran en el estudio realizado, estas son relativamente bajas, si consideramos como punto de referencia las cantidades que se debe de tener registrado como pacientes con tratamiento oncológicos por el ministerio de salud, en contra partida con el registro de operaciones de importación realizada por persona natural que el número de operaciones aduaneras para las importaciones realizadas en el año 2017 son mínimas.

Es por tanto suponer que si bien se encuentra en aplicación la Ley 27450 publicada el 19 de mayo 2001 Ley que exonera del pago del impuesto general a las ventas y de los derechos arancelarios a los medicamentos para el tratamiento oncológico y vih/sida y asimismo la norma aduanera que regula el proceso de importación de estos productos antirretrovirales en

donde se benefician con dicha exoneración, poco o nada ayudan a los pacientes con este tipo de tratamiento, que aun teniendo la solvencia económica para poder adquirirlos no utilizan dicho instrumento, por lo que no es practicado de forma regular, debido posiblemente a la falta de difusión de la normatividad o por el desconocimiento de los procesos que regulan la importación de estos productos y hasta podemos indicar en una gran parte de la mayoría de la población de vih la falta de recursos económicos de los pacientes, como consecuencia al alto precio que presentan estos medicamentos en el mercado.

También se observa en el presente estudio la diferencia de precios que existe entre países que integran la región como Argentina y Chile que para el mismo producto tiene un precio menor al que se expende en nuestro país, siendo que estos países y el nuestro pertenecen al acuerdo Aladi.

Valdivia (2016), en su investigación *Las medidas no arancelarias en la legislación aduanera peruana y su vulneración al principio de facilitación de comercio exterior. Bases para la reforma del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1053*; para optar título profesional de Abogado, en la Universidad Católica San Pablo, en Arequipa, Perú, concluyó que: (a) se había demostrado el rol trascendental que desempeñaba el Principio de Facilitación de Comercio exterior en el Derecho Aduanero Peruano, como principio rector y garante del libre tráfico de mercancías a través de la simplificación de formalidades y procedimientos; (b) en su investigación corroboró su hipótesis al demostrar la latente vulneración del Principio de Facilitación de Comercio Exterior de parte de las Medidas No Arancelarias lo cual hace necesario una modificatoria al Artículo 4 de la Ley General de Aduanas; (c) se había demostrado la presencia de medidas no arancelarias en el procedimiento aduanero de importación para el consumo que traían consigo consecuencias muy gravosas para los operadores de comercio exterior al tener que destinar de recursos adicionales a los normales,

como tiempo y dinero, generando que sus costos logísticos se vean incrementados; (d) las consecuencias jurídicas debido a la presencia de Medidas No Arancelarias en el procedimiento aduanero de importación para el consumo, traerían consigo repercusiones tanto en la imagen de país que proyectamos como en la posible apertura de un procedimiento de solución de controversias ante la OMC, respecto a los compromisos adoptados sobre la liberalización del comercio; (e) era necesario proponer los lineamientos y bases para la reforma del Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, con la finalidad de involucrar a toda aquella entidad gubernamental, que intervenga en cualquier procedimiento aduanero y en específico en el procedimiento de importación para el consumo, a la dación de normas que permitan el correcto desarrollo y facilitación de las actividades aduaneras según lo normado por el principio de facilitación de comercio exterior; (f) la modificatoria del Artículo 4 de la Ley General de Aduanas traería como principales consecuencias: (i) la eliminación de normas que regulaban la actividad aduanera y que son consideradas como Medidas No Arancelarias, (ii) eliminar obstáculo y barreras presentes en el procedimiento de importación para el consumo, (iii) como consecuencia inmediata, los operadores de comercio exterior, en especial el importador, verían disminuidos sus costos y tiempos en una operación de importación, trayendo consigo el incremento de importación de bienes intermedios para la posterior exportación de bienes finales con valor agregado, (iv) finalmente, el Perú seguiría proyectando la imagen de un país responsable y respetuoso de los distintos acuerdos comerciales celebrados con la comunidad internacional de comercio.(p.75)

En el derecho aduanero, su principal fuente deviene en la Ley General de Aduanas y su Reglamento, su objeto principal es regular las actividades aduaneras que tienen las personas naturales y jurídicas con la entidad competente cuando estas solicitan acogerse alguno de los diferentes regímenes aduaneros en el ingreso y salida de mercancías. Asimismo, también prescribe que uno de sus principales principios es la Facilitación del Comercio Exterior, en

donde los servicios aduaneros están destinados a facilitar y contribuir con el desarrollo nacional efectuando para ello el control aduanero en salvaguarda del interés fiscal.

Para ello es de vital importancia mencionar que el Perú ha suscrito el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), de la Organización Mundial de Comercio (OMC) que entro en vigencia el 22 de febrero del 2017, en donde se establece que sus miembros deben dar alta importancia a la transparencia que debe primar en el comercio internacional, facilitando a los operadores que interviene en el comercio exterior, las directivas, normas y procedimientos tendentes a facilitar el intercambio comercial, agilizando y simplificando los trámites aduaneros en el despacho de mercancías cuando estas están bajo la jurisdicción aduanera sometiéndose a los diferentes regímenes aduaneros vigentes, demostrando equidad por parte del estado al momento de elaborar las normas aduaneras que regulan el ingreso y salida de mercancías.

Siendo que la normatividad que concede el beneficio de excepción en el pago de impuestos para los medicamentos para el tratamiento oncológico como antirretroviral, es una norma emitida por el ministerio de salud, la misma que detalla los medicamentos que son para el tratamiento de estas enfermedades, esta debe de alinearse al principio de facilitación de comercio exterior que prescribe la norma fuente en el derecho aduanero, en estos momentos podemos inferir que hay muy pocas operaciones aduaneras de personas naturales que se beneficia de este procedimiento, es por tanto que dichas normas deben de mejorar, con la finalidad de que más pacientes que son los posibles importadores se vean beneficiado en acceder al acogimiento de los procedimientos aduaneros para que a así puedan continuar con su tratamiento sin verse este interrumpido por las externalidades que presenta en la coyuntura política de turno, externalidades que de forma directa interviene en

acrecentar la problemática de esta enfermedad, por lo que no tienen el libre acceso de obtener los medicamentos para el debido tratamiento antirretroviral.

2.1.2. Internacionales.

Trujillo (2018), en su investigación *El financiamiento por parte de la industria farmacéutica a las organizaciones de pacientes con enfermedades raras: Un uso de la acción de tutela para inducir la demanda de ciertos medicamentos*, para optar grado de Magíster en Derecho, en la Universidad Nacional de Colombia, en Bogotá, estableció que era abordado el financiamiento o donación por parte de la industria farmacéutica a algunas organizaciones que agrupaban a pacientes con enfermedades raras, huérfanas o poco frecuentes. Con esta donación se cubrían los gastos jurídicos necesarios para solicitar por medio de la tutela la orden de compra de medicamentos de alto costo que frecuentemente eran producidos por el laboratorio que se encuentra donando. Inicia la investigación, dando a conocer las definiciones y funciones de los actores involucrados en lo que se denominó “alianzas”, haciendo una aproximación a los medicamentos de alto costo, específicamente, huérfanos, que son requeridos por pacientes con enfermedades raras, y cómo estos últimos habían venido siendo un medio para la industria y las organizaciones de pacientes. Posteriormente, se indicó cómo la acción de tutela se había venido convirtiendo en un medio para inducir la demanda de medicamentos de alto costo y se comprobó dicho comportamiento a través de investigaciones de campo de algunos autores así como de entrevistas a pacientes, cuidadores, voceros, ex trabajadores de organizaciones de pacientes y de la industria y directores de organizaciones que ponían de manifiesto esta problemática y la utilización del paciente y de esta acción de amparo como un medio para obtener resultados derivados en el lucro. Se concluyó que, aunque no todas las organizaciones de

pacientes incurrierían en este tipo de alianzas con la industria, sí una cantidad considerable lo hacía con la intención de tener asegurados recursos para su funcionamiento. (p. s/n, resumen)

Para el caso de Colombia, encontramos según al análisis realizado por Trujillo en su tesis para optar el grado de magister, una respuesta de acción que se viene desarrollando en ese país, el cual comprende la utilización de organizaciones en donde agrupan una cantidad de personas aquejadas por alguna enfermedad rara, para que, por medio de la acción de tutela, exigir al estado el permiso para la importación de estas medicinas para el tratamiento de estas enfermedades, y así poder ayudar a estas personas acceder a estos medicamentos y poder realizar el tratamiento que necesitan para mejorar su calidad de vida.

Visto de una forma altruista, esta sería una buena práctica para poder ayudar a los pacientes, pero esta se transgiversa, al ser el motivo principal el de direccionar la demanda a una sola línea de productos que son fabricados por un solo laboratorio, el mismo que financia todo el proceso con la finalidad de crear una demanda interna a través de estos pacientes y que consecuentemente le deviene en crear lucro, beneficio solo para el laboratorio fabricante.

Esto es una externalidad creada como consecuencia de la falta de una norma que facilite el ingreso de estas medicinas raras en Colombia, por lo que se genera en alianza entre el laboratorio y los pacientes, utilizando a estos últimos por la necesidad que tienen de poder acceder a estas medicinas, las que son requeridas para su tratamiento, y por la otra parte, el laboratorio, por su interés de crear demanda interna para saciar su sed de lucrar,

En la Constitución Política de Colombia no se encuentra un artículo referido al derecho que tiene la persona a la salud, pero si detalla un derecho de acceso a la prestación de la salud, a decir de Trujillo en su parte introductoria indica lo siguiente:“ Si bien, en un primer

momento, en el articulado de la Constitución nacional se le reconoce como un servicio público y no como un Derecho,”(...) (Trujillo 2018), este sería el motivo por lo que se estarían formando estas alianzas entre el laboratorio representante de comercializar estos productos del fabricante extranjero, con una cierta cantidad de personas que padecen dicha enfermedad, en donde la estrategia es, agruparlas en asociaciones debidamente acreditado, para que mediante la acción de tutela se le pida el permiso correspondiente al estado colombiano la autorización previa de importación de estos productos medicinales, teniendo en cuenta que su legislación nacional no registra norma alguna que le pueda brindar facilidades de ingreso como en el caso peruano, estos deben de cumplir con la regulación nacional vigente, antes de realizar la importación de los productos, control que recaerá en la entidad competente, que para el país de Colombia es el INVIMA.

Como puede observarse en el caso colombiano las externalidades por parte del propio estado son mayores que en el caso peruano, por lo que se genera la “alianza” entre laboratorios y pacientes, todo estado tiene el deber de proteger la salud de sus ciudadanos, dictar las acciones necesarias para el libre acceso de poder tener un tratamiento acorde que minimice los efectos de la enfermedad, liberándolos de impuestos, no crear restricciones y dar regulaciones facilitadoras con la finalidad de salvaguardar la salud pública.

2.2. Antecedentes legales

2.2.1. Generales.

En nuestra Constitución Política, la norma magna, encontramos los primeros preceptos en cuanto a los derechos fundamentales de la persona en materia de salud, y de prestación de la misma, entre otros artículos tenemos el art. 7 en donde empieza diciendo que todos tienen derecho a la protección de su salud, determinando claramente que es un derecho

fundamental del estado el velar por la salud de toda persona, asimismo en el artículo 9 es el estado que determina la política nacional de salud, y el encargado para ello es el poder ejecutivo, por lo que tiene la encargatura de desarrollar las normas necesarias para su realización y a la vez es el que tiene el deber de supervisar su aplicación.

Siendo que el poder legislativo está conformado por el Presidente de la Republica y los ministros de estado, en materia de salud es el ministro de dicha sector es el encargado de proponer la normatividad necesaria en materia de salud, para ello contamos con la Ley General de Salud N° 26842, en donde se establecen los principios, deberes y derechos que debe de cumplir la entidad en la prestación de salud; asimismo se tiene la ley que regula los medicamentos y productos sanitarios, la ley N° 29459, Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es la que orienta la regulación de estos productos en donde se prescribe su requisitos de cumplimiento obligatorio para el registro de los productos para que puedan ser comercializados en el país; por otro lado el DS 016-2011-SA, que es el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, tiene por objeto establecer las regulaciones que debe de cumplir todo aquel que quiera establecerse como comercializador y distribuir de dichos productos en el territorio nacional.

Siendo que se tiene una normatividad de regulación y control como lo anteriormente glosados, es el ministerio de salud el encargado de velar por su aplicación, para ello la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas (DIGEMID) es el organismo del sector salud, el. encargado de esa responsabilidad, quien reportara de las acciones tomadas para el cumplimiento de sus responsabilidades como órgano de línea de dicho ministerio, creado con el Decreto Legislativo N° 584 del 18 de abril del año 1990. Es el organismo encargado de controlar la comercialización de medicamentos, productos farmacéuticos y

productos sanitarios que es su campo de acción, el cual debe de garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos que estén bajo su competencia.

2.2.2. Específicas

De acuerdo a nuestra carta magna, para poder establecer una exoneración de impuestos, esta se debe de realizar mediante la promulgación de una ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, así lo establece el artículo 74 de nuestra constitución política.

Es por tanto, que mediante Ley N° 27450, publicado en el diario oficial el peruano, de fecha 19 de mayo de 2001, se dan las prerrogativas necesarias para poder establecer la exoneración del pago del impuesto general a las ventas y de los derechos arancelarios a los medicamentos para el tratamiento oncológico y vih/sida, para ello se hizo necesario modificar el texto único ordenado de la Ley General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo así como también la Ley General de Aduanas, por otra parte, el mismo cuerpo legal en estudio, dictaminó que en un plazo de 30 días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de la precitada ley, se debería de promulgar por decreto supremo la relación de productos médicos e insumos que gozarían de esta exoneración, la misma que será evaluada y actualizada anualmente bajo responsabilidad.

En consecuencia de todo ello, se promulga el Decreto Supremo N° 236-2001-EF, que aprobó la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA, a efectos de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, según la propia normatividad, en donde estableció que este listado sería evaluado y actualizado cada año, solo se cumplió en el primer año, es decir en el 2002, para luego, después de transcurrir 8 años posteriores a la primera actualización se dio la segunda

actualización, mostrando un total desinterés por parte del propio ejecutivo en cumplir con su deber de aplicación de la norma.

A continuación, el siguiente cuadro detalla las normas referidas a las diferentes actualizaciones del dispositivo que dio origen a dicho beneficio.

Decreto Ley N°143-2002-EF	Actualiza relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y el VIH/SIDA, para su liberación de pago del IGV y derechos arancelarios	Aprobado: 20 de Setiembre del 2002 Publicado: 21 de Setiembre de 2002
Decreto Supremo N° 006-2010-SA	Actualizan lista de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA libres de pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios.	Publicado: 01 de Abril del 2010
Resolución Ministerial N° 577-2015/MINSA	Incorporan en el Documento Técnico: Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales para el Sector Salud, aprobado con Resolución Ministerial N° 399-2015/MINSA, la Lista Complementaria de medicamentos para el tratamiento de la Tuberculosis, de las ITS VIH/SIDA y la Malaria	Publicado: 16 de Setiembre de 2015
Decreto Supremo N° 023-2016-SA	Aprueban relación actualizada de Medicamentos e Insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA para efecto de la Inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los derechos Arancelarios	Publicado: 27 de Julio de 2016

Figura 1. Normas legales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), 2018

Como podemos observar de la figura 1, la última relación actualizada se promulgo en Julio del 2016, teniendo en cuenta que la ciencia no descansa y con la ayuda de los avances tecnológicos en donde se construyen nuevos artefactos que ayudan a la investigación científica y médica, a la fecha han aparecidos nuevos medicamentos para poder combatir este tipo de mal que aqueja a muchas personas, estando por terminar el año 2018, a la fecha de promulgación del ultimo dispositivo, no se visto reflejado otra actualización de dicha lista, ya que según la FDA, que es la agencia del gobierno de los Estados Unidos responsable de entre otros, la de regular y aprobar medicamentos, encontramos que en su página web aparecen nuevos fármacos que bien pueden ser incluidos en lista de medicamentos que gozan de liberación de los derechos arancelarios e impuestos que puedan beneficiar a

mejorar la calidad de vida de los pacientes con tratamiento de vih/sida, de los que podemos mencionar son los siguientes: Doravirina del fabricante Pfeldro aprobado con fecha 30 de agosto 2018, raltegravir del fabricante Isentress HD, aprobado el 26 de mayo 2017, ibalizumab, fabricante Trogarzo, fecha de aprobación 6 de marzo 2018; asimismo se han creado combinación de medicamentos, que de igual forma ayudan a combatir este mal, en los que podemos mencionar bictegravir, emtricitabina, y alafenamida de tenofovir, del fabricante Biktarvy con fecha de aprobación 7 de febrero 2018, darunavir, cobicistat, emtricitabine, y alafenamida de tenofovir, fabricante Symtuza de fecha 17 de julio 2018, dolutegravir y rilpivirina, fabricante Juluca de fecha 21 de noviembre 2017, doravirina, lamivudina y fumarato de disoproxilo de tenofovir del fabricante Delstrigo con fecha 30 de agosto 2018, efavirenz, lamivudina, y fumarato de disoproxilo de tenofovir, del fabricante Symfi de fecha 22 de marzo del 2018,

Fuente: Medicamentos contra el VIH autorizados por la FDA (<https://infosida.nih.gov/understanding-hiv-aids/fact-sheets/21/58/medicamentos-contra-el-vih-autorizados-por-la-fda>)

Es por tanto que se hace de carácter urgente la necesidad de la actualización del listado de medicamentos de vih/sida, es deber del estado dar cumpliendo con su rol que establece la constitución política en su Artículo 9°, El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud. (Constitución Política del Perú 1993)

Siendo que el sector que tiene la jurisdicción de legislar en materia de salud es dicho ministerio y tiene la encargatura de regular y velar por el correcto cumplimiento del mismo, este dispositivo forma parte del derecho aduanero, en cuanto a que el cumplimiento de lo que prescribe dicha normatividad esta relaciona por el ingreso de estas medicinas por las instalaciones aduaneras habilitadas para tal fin, es la Sunat la responsable de hacer cumplir dicho acto mientras que estas mercancías permanezcan en su competencia de control y supervisión para el resguardo del interés fiscal.

2.3. Bases teóricas.

2.3.1. Variable 1: Derecho aduanero en la importación de medicamentos.

2.3.1.1. Aduana.

Evolución de la aduana

El estudio sobre la historia del derecho aduanero se remonta a épocas anteriores al medioevo, específicamente a la Edad Antigua donde no había príncipe o monarca que no haya recurrido al recurso aduanero como forma de financiación en los periodos de crisis, en los cuales la creación o alza de aranceles era la solución más sencilla; donde de todos los impuestos conocidos, los aduaneros son los que ofrecen una historia genealógica más remota. Ello es debido a las facilidades y recursos que brinda su recaudación y cobranza. De allí que pueda afirmarse que, en cualquier parte de la tierra y la historia, donde el comercio tuvo alguna vez extensión o importancia, se debe descontar que allí existieron aranceles sobre el valor de las importaciones, exportaciones y en pueblos como los griegos, aplicaron impuestos llamados a los de tránsito y circulación (De Juano, 1969).

En la Edad Antigua estos impuestos eran aplicados en Atenas y en Roma, conocidos como teloneion y portoria, aunque eran mínimos y apenas alcanzaban menos del tres por ciento del valor en Aduanas. En esta etapa, las regulaciones de los actos de comercio internacional terminaron formando parte del Ius Gentium romano. Más adelante en la Edad Media, el Mediterráneo cayó en poder del Islam y con ello el Ius Gentium perdió vigencia, sin embargo los comerciantes italianos mantuvieron el flujo de mercancías en la zona, siendo sus actividades reguladas por la costumbre internacional, la llamada Lex Mercatoria, un derecho consuetudinario basado en los usos y costumbre, este derecho sustentaba su carácter internacional básicamente en: (a) el efecto unificador de las ferias;(b) la universalidad de las

costumbre del mar y (c) las cortes especiales que resolvían disputas comerciales (Cosío, 2007).

En este periodo las imposiciones aduaneras se hicieron más gravosas por cuanto las mercancías debían pagar múltiples aranceles, tanto derechos de entrada como de salida de un territorio, y no sólo eso, por cuanto existían las llamadas aduanas interiores -fuente de ingreso de los señores feudales-. Así, existían aduanas de: (a) puerto, (b) fluviales, (c) de puentes y (d) de paso, y todas ellas aplicaban aranceles a los comerciantes. En medio de esta vorágine de imposiciones arancelarias hicieron su aparición, los espacios conocidos como Ferias, que fueron las primeras exenciones al pago de los aranceles en las aduanas interiores (Valdivia, 2016).

Recién en el siglo XIX, con la aparición de los Estados Modernos, el establecimiento de tributos aduaneros respondió a una política económica y empezó a plasmarse en el instrumento denominado Arancel, aunque las bases para ello estuvieron dadas por Jean Baptiste Colbert el Ministro de Hacienda de Luis XIV, quien basado en las doctrinas mercantilistas, decidió proteger las tasas de exportación, eliminando a su vez las aduanas interiores; estas políticas de proteccionismo tarifario ocasionaron un menor desarrollo del comercio internacional (Campos, 1990).

Para De Juano (1969) esta concepción eminentemente recaudadora y proteccionista va de la mano con las políticas comerciales de entonces, que alcanzan los albores del siglo XIX, con el nacimiento de las repúblicas americanas, periodo marcado por el célebre monopolio comercial entre España y sus colonias. Dicha política también fue planteada por la Europa continental napoleónica como un contrapeso al liberalismo de Inglaterra, ello conllevó consigo un cambio en la política aduanera, que podrían llevarnos a hablar de hasta cuatro etapas en la evolución de las Aduanas, todas ellas marcadas por determinados contextos

históricos: (a) de 1800 a 1840 el proteccionismo como eje del comercio exterior, que estuvo caracterizado por el enfrentamiento inicial entre la Inglaterra liberal y el Imperio Napoleónico y luego por el conservadorismo de la Europa post-napoleónica; (b) de 1840 a 1870 libre comercio absoluto, ligado al desarrollo del comercio exterior como consecuencia del descubrimiento del transporte a vapor; (c) de 1870 a 1945, el regreso al proteccionismo aduanero y que tuvo como única excepción a Inglaterra; (d) a partir de 1945 la evolución estuvo orientada hacia la cooperación económica multilateral como consecuencia de la adecuación de la política fiscal a los compromisos internacionales suscritos entre grupos regionales de países con miras a la mutua ayuda, seguridad y progreso.

Ubicados dentro de esta última etapa, el concepto de aduana como sinónimo de Arancel y ligado a un régimen monopolista prohibitivo y restrictivo de la posibilidad de negociar libremente en el área internacional (Villegas, 2001), va alejándose a medida que se maneja un nuevo concepto más ligado a la integración del mercado mundial, al desarrollo de organismos internacionales, como la Organización Mundial de Comercio (en adelante OMC), y las tendencias que buscan consolidar el proceso de eliminación de barreras arancelarias y para arancelarias; dentro de esta nueva concepción, surgen políticas de comercio exterior de países industrializados, como Japón, que señala como propósito de su Ley del Comercio de Exportación e Importación: Combatir las exportaciones desleales, regular el comercio de exportación e importación y facilitar el desarrollo ordenado del comercio exterior (Naciones Unidas, 1976).

Sin embargo, el estudio histórico de las aduanas permite apreciar una modalidad de control no ligada a la recaudación de aranceles, que actualmente ha cobrado mayor importancia y es el relativo a determinadas barreras y obstáculos a las importaciones y exportaciones que la administración aduanera debe de salvaguardar. Dentro de este proceso

podemos afirmar que ha existido una evolución en el concepto de aduana, que en la actualidad no se asocia al concepto de cobro de derechos o tributos, sino que va más allá, y está enfocado a la facilitación del comercio exterior, del cual el cobro de derechos, es sólo un elemento (Valdivia, 2016).

En síntesis, la historia de la aduana demuestra que desde la existencia de grupos sociales tan primitivos como las tribus hasta llegar a los Estados, el hombre intercambió mercancías más allá de sus fronteras, dando surgimiento así a una institución encargada de controlar este intercambio comercial, sea para regular la importación o exportación de determinadas mercancías o para cobrar aranceles por el paso de las mismas. A partir de entonces toda aquella persona que realizaba tráfico internacional de mercancías se sometía a este control, que con el tiempo fue monopolizado por el Estado, quien lo delegó a un organismo ad hoc encargado de esta tarea, de tal forma que para introducir o extraer mercancías se requería de la autorización de este organismo, que empezó a denominarse Aduana (Valdivia, 2016).

Aduana

Palabra que se le denomina a una institución creada por un estado que tiene como responsabilidad controlar y supervisar el paso de personas y mercancías en el ingreso y salida por las fronteras del territorio de un país, salvaguardando el interés del estado en el cumplimiento de la normatividad aduanera y de otros sectores que su prescripción le compete hacer cumplir cuando se encuentra en su jurisdicción de acción, y del control de la recaudación de los impuestos aduaneros y demás tributos.

Su jurisdicción se divide en zona primaria, que comprende la parte del territorio aduanero que integra todas las instalaciones aduaneras habilitadas para el paso de personas y mercancías, como puertos, aeropuertos, terminales terrestres, zonas destinadas al

embarque y desembarque de mercancías y zona secundaria, que corresponde aquel territorio no comprendido como zona primaria, es decir el resto del territorio nacional.

Por aduana en términos generales debe entenderse como la entidad estatal encargada de controlar el tráfico internacional de mercancías, término que involucra todas las operaciones de ingreso y salida de mercancías del territorio de un Estado, generen o no el pago de derechos arancelarios (Cosio, 2007).

De acuerdo al Convenio de Kyoto (Organización Mundial de Aduanas, s/f), se entiende por aduana el servicio estatal responsable de la aplicación de la legislación aduanera y de la recaudación de los derechos e impuestos y encargado, asimismo, de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, exportación, al tránsito y al almacenaje de mercancías.

Finalmente, según el glosario de términos del portal web de la Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria (Sunat, 2018) se define a la a aduana como el organismo responsable de la aplicación de la legislación aduanera y del control de la recaudación de los derechos de aduana y demás tributos; encargados de aplicar en lo que concierne, la legislación sobre comercio exterior, generar las estadísticas que ese tráfico produce y ejercer las demás funciones que las leyes le encomiendan. El término también designa una parte cualquiera de la administración de la aduana, un servicio o una oficina.

2.3.1.2. Derecho aduanero.

Derecho Aduanero

Es el conjunto de normas aduaneras que regulan las acciones y procesos de las personas y mercancías que intervienen en el ingreso, salida y permanencia cuando estas tengan una relación jurídica con la entidad encargada, en los diferentes regímenes aduaneros.

Dicho esto, sobre la definición de la Aduana, en palabras del jurista Hauriou (1980), el derecho aduanero puede entenderse como el conjunto de normas que regulan las operaciones de importación y exportación, a fin de que ellas se efectúen en forma ordenada garantizando el control aduanero de las mismas.

Al respecto, encontramos que se dan varias definiciones de derecho aduanero. Una definición clásica es la del argentino doctor Fernández Lalanne (1966) quien lo entiende como las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal al que deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y en general, quienes realizan operaciones con mercaderías a través de las fronteras de la República por vías marítimas, aéreas, terrestres y postales a las que debe someterse.

En el mismo sentido, el mexicano doctor Máximo Carbajal (2015) indica que el derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el comercio exterior de mercancías que entran o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio aduanero, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas.

En palabras de Cosío Jara (2007), el derecho aduanero es el conjunto de normas jurídicas que regulan el tráfico internacional de mercancías basado en los principios de buena fe, control y facilitación del comercio exterior. Se considera esta definición como la más operacional (Valdivia, 2016).

Elementos del derecho aduanero

(a) Conjunto de normas jurídicas

No solo normas con rango de ley, sino también a las denominadas circulares, directivas y manuales de procedimientos, los cuales son normas de carácter infra legal, que constituyen el grueso de la legislación aduanera y que resultan fundamentales en esta materia, dada la constante evolución del comercio internacional. Asimismo, no debemos dejar de lado a los Tratados y Convenios Internacionales también de gran importancia en esta materia (Valdivia, 2016).

(b) Tráfico internacional de mercancías

Aquí se recogen los dos presupuestos de existencia de la aduana, es decir que por un lado para que exista una aduana se requiere de la preexistencia de dos territorios con lo cual se abarcaría el carácter de tráfico internacional y por otro lado la existencia de una mercancía, es decir un objeto físico determinado que circule entre ambos territorios (Valdivia, 2016).

(c) Buena fe, control y facilitación del comercio exterior

Finalmente, se añaden los principios de buena fe, control y facilitación del comercio exterior, ya que la Aduana ya no es un sinónimo de arancel, y el control no tiene como eje el tributo, sino que ahora toma en cuenta la celeridad que exige actualmente el despacho aduanero basado en el repliegue de la línea de control aduanera, reduciendo el control en zona primaria al mínimo necesario y tomando en consideración el otorgamiento de las mayores facilidades a aquellos importadores o exportadores que actúen de buena fe (Valdivia, 2016).

El derecho aduanero como especialidad del derecho internacional

El Derecho Aduanero es la rama del Derecho que regula los controles aduaneros e indica las restricciones que existen en el tráfico internacional de mercancías; lo cual es importante por el hecho de saber que ningún embarque de ingreso o salida de mercancías puede efectuarse sin pasar por los controles aduaneros, que pueden ser físicos (aforos), documentarios (revisiones) o electrónicos (escáneres), de modo tal que el pleno conocimiento de las normas aduaneras permitirá reducir los sobrecostos que afectan el intercambio de bienes, garantizando la ganancia económica de productores, comerciantes y consumidores (Contreras, s/f).

El Derecho Aduanero es una especialidad dentro del Derecho del Comercio Internacional, pero existen pocos profesionales especializados en este tema. Existen diversos e interesantes estudios que consideran que el Derecho Aduanero tiene características que justifican su autonomía, o sea que puede ser analizada científicamente como una rama especializada del Derecho, superando la tesis que limitaba su participación a una sub-área del Derecho Tributario o Derecho Administrativo. En tal razón, es cierto que se trata de una rama del Derecho que admite una mayor adaptación dentro del Derecho Internacional Económico o Derecho de la Economía. En cuanto a la cantidad de abogados especializados en Derecho Aduanero, se puede asegurar que en el Perú otras ramas del Derecho gozan de una mayor preferencia y cuentan con mayor número de abogados, como es el caso del área penal, civil o laboral. No obstante, el aumento de la actividad comercial del país, intensificado con la entrada en vigencia de los TLC, generará una mayor demanda de los servicios legales de abogados especializados en esta materia (Contreras, s/f).

Bases legales del derecho aduanero

El Doctor en Educación y Magíster en Derecho Civil y Comercial, Experto en Derecho Aduanero y Negocios Internacionales. Docente en Escuelas de Posgrado PUCP, USMP, UPC y UNMSM, Javier Gustavo Oyarse Cruz (2018), describe que el Derecho Aduanero se fundamenta en la Ley General de Aduanas actual, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, teniendo como principal objetivo implementar todos los compromisos suscritos por el Perú en el marco del Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América; ya que nuestro país participa con sumo acierto en diversos procesos de integración económica; los cuales le han permitido celebrar acuerdos comerciales con tres grandes potencias en materia económica, quienes actualmente se han convertido en principales socios comerciales: (a) República Popular China, (b) Estados Unidos de América y (c) la Unión Europea.

En tal línea de pensamiento, la misión para el legislador era incorporar en el marco legal aduanero algunas instituciones jurídicas nuevas para su aplicación general, así es como se pueden conocer aspectos tales como: (a) garantías previas a la numeración de la declaración aduanera, las cuales se han convertido en una de las herramientas más efectivas para lograr el ansiado objetivo de obtener el levante aduanero en tan solo 48 horas, para lo cual, era necesario que se tramite la importación bajo la modalidad del despacho anticipado; (b) resoluciones anticipadas, las cuales permiten una adecuada planificación de las importaciones para efecto de obtener la rentabilidad deseada en esta forma básica de realizar los negocios internacionales; dichas resoluciones están relacionadas con la clasificación arancelaria, criterios de valoración aduanera de mercancías, así como la aplicación de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros, la reimportación de mercancías reparadas o alteradas, y otros, se regularán y emitirán de conformidad con los

Tratados o convenios suscritos por el Perú; (c) envíos de entrega rápida, la cual es una nueva forma de tramitar los despachos aduaneros de importación y exportación para su entrega de puerta a puerta en el menor tiempo posible; teniendo facilidades e inafectaciones cuando se trate de mercancías cuyo valor sea menor a doscientos dólares y con la posibilidad de obtener el levante en tan solo seis horas a condición de que la mercancía haya arribado al país; (d) operador económico autorizado, el cual es un beneficio creado para aquellos operadores de comercio exterior que inviertan en seguridad de la cadena logística, brindándole una certificación que les permite acceder a facilidades en los trámites aduaneros. Es importante mencionar que en el caso peruano nos inspiramos en las Normas SAFE emitidas por la Organización Mundial de Aduanas (Oyarse, 2018).

Cambios en la legislación aduanera

Habiéndose cumplido la primera década desde la publicación de la actual Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, es preciso mencionar que dicho cuerpo normativo ha sufrido de manera constante diversas modificaciones, en base a la evolución del comercio exterior y la necesidad de implementar algunas decisiones de política económica y/o tributaria del Poder Ejecutivo (Oyarse, 2018).

Para dejar en evidencia el impacto que han tenido dichas modificaciones en el tiempo, se considera necesario presentarles el siguiente cuadro esquemático (tabla 1) (Oyarse, 2018):

Tabla 1.

Modificatorias a la Ley General de Aduanas hasta 2018

Norma modificatoria	Materia regulada	Fecha de publicación
D.S. 096-2008-EF	Modifican el porcentaje del Tributo Único a que se refiere el inciso k) del artículo 83°.	08.JUL.2008
Ley N° 29326	Ley que establece disposiciones complementarias en relación con la restitución indebida de derechos arancelarios.	05.MAR.2009
Ley N° 29502	Ley que modifica el artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada Decreto Legislativo N° 1053.	29.ENE.2010
Decreto Legislativo N° 1109	Modifica diversos artículos de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053	20.JUN.2012
Decreto Legislativo N° 1122	Modifica diversos artículos de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053	18.JUL.2012
Ley N° 29973	Ley General de la persona con discapacidad, sustituye el inciso d) del artículo 147°	24.DIC.2012
Ley N° 30038	Ley que modifica el artículo 140 del Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, sobre transferencia gratuita de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria aduanera	07.JUN.2013
Ley N° 30131	Ley que modifica el artículo 140 del Decreto Legislativo 1053, que aprueba la Ley General de Aduanas, sobre transferencia gratuita de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria aduanera	19.DIC.2013
Ley N° 30230	Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.	12.JUL.2014
Ley N° 30296	Ley que promueve la reactivación de la economía, modifica el artículo 197°	31.12.2014
Decreto Legislativo N° 1235	Modifica diversos artículos y secciones de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053	26.SET.2015
Ley N° 30498	Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, modifica el inciso e) del artículo 147°	08.AGO.2016
Decreto legislativo N° 1263	Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario, la única Disposición Complementaria Modificatoria modifica el artículo 151	10.DIC.2016
Ley N° 30561	Ley que regulariza las multas aplicables a las empresas de servicios de entrega rápida.	17.05.2017

Fuente: Oyarse, 2018.

Como se podrá observar en dicho cuadro, se trata de cambios que en el caso de los Decretos Legislativos N°s. 1109, 1122 y 1235, prácticamente han dejado una Ley General de Aduanas fraccionada, reducida y con artículos en blanco. Vale decir que, como resultado de tantos cambios, hoy se cuenta con un texto legal que presenta algunos defectos de redacción y técnica legislativa (Oyarse, 2018).

En tal sentido despierta cierta preocupación en los usuarios aduaneros conocer cuál será el futuro de la actual Ley General de Aduanas, debido fundamentalmente al impacto que tiene en el comercio exterior y las inversiones tanto nacionales como extranjeras que se encuentran comprometidas en las diversas formas de realizar los negocios internacionales (Oyarse, 2018).

Dos alternativas pudieran intentar resolver esta situación en la que se encuentra la actual Ley General de Aduanas luego de haber transcurrido diez años desde su publicación: (a) elaborar un Texto Único Ordenad; o (b) aprobar una nueva Ley General de Aduanas (Oyarse, 2018).

La primera alternativa permite recordar que el Texto Único Ordenado (TUO) es una compilación que recoge y ordena las modificaciones hechas a un dispositivo legal con la finalidad de compilar toda la normativa en un solo texto y facilitar su manejo, permitiendo a los operadores jurídicos contar con un único texto armónico respecto a determinada materia. El TUO no posee carácter innovativo ni interpretativo; no modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas; y, por tanto, no crea nuevas normas (Oyarse, 2018).

La segunda alternativa dependería de una decisión política económica y/o tributaria que debe tomar el Poder Ejecutivo en base a su plan de gobierno y los grandes objetivos que se pretenden lograr en el campo del comercio exterior (Oyarse, 2018).

2.3.1.3. *Importación de medicamentos.*

La Ley General de Aduanas, que fuera promulgada mediante Decreto Legislativo N° 1053 con fecha de publicación el 27.06.2008, es el instrumento que regula el ingreso y salida de mercancías hacia y desde el territorio nacional, en los artículos 4 y 8 encontramos dos de sus principales principios generales, el de facilitación del comercio exterior, mediante el cual, la normatividad aduanera debe de proveer de los regímenes necesarios, destinados a facilitar los procesos aduaneros que ayuden a contribuir con el desarrollo nacional, control aduanero y velar por el interés fiscal. Así como también el principio de buena fe y principio de veracidad que son base para todo trámite y procedimiento administrativo aduanero de comercio exterior.

Uno de estos regímenes, es el de Importación para el Consumo, que en su artículo 49 prescribe que las mercancías que pretendan ingresar a territorio nacional para ser consumidas deberán de someterse al cumplimiento de las formalidades administrativas aduaneras y al pago de los impuestos y derechos arancelarios que correspondan, para luego de ser considerados como mercancía nacional puedan gozar de libre comercialización en el mercado nacional.

Por otro lado, en su artículo 98 Regímenes aduaneros especiales o de excepción, prescribe diferentes regímenes aduaneros, de los que debemos resalta por ser relevantes a la materia motivo de la presente investigación los literales: b) El tráfico de envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal, se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente; y el c) El ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados "courier"; se rige por su Reglamento; (El Peruano, 2008)

En concordancia con el Reglamento de la Ley General de Aduanas, en su artículo 191, Declaración Simplificada, establece que el despacho de importación o exportación de mercancías que por su valor no tengan fines comerciales, o si los tuvieren no son significativos para la economía del país, se puede solicitar mediante una Declaración Simplificada de Importación o Exportación, respectivamente (El Peruano, 2009).

Las declaraciones a que se refiere el párrafo anterior son utilizadas en: (a) muestras sin valor comercial; (b) los obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000,00) de acuerdo a lo señalado en el inciso m) del artículo 98 de la Ley; (c) tratándose de importación: mercancías cuyo valor FOB no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000,00), y en el caso de exportación: mercancías cuyo valor FOB no exceda de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5000,00); en caso de exceder el monto señalado, la mercancía debe someterse a las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento; (d) en la importación de medicamentos para el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, realizada por persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado, cuyo valor FOB no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10 000,00); la declaración debe ser exclusiva para la importación de dichos medicamentos (El Peruano, 2009).

Las mercancías contenidas en los literales señalados también pueden ser destinadas a través de los regímenes aduaneros especiales del tráfico de envíos postales o envíos de entrega rápida (El Peruano, 2009).

Es justamente en estos dos regímenes especiales o de excepción anteriormente señalados, los que regulan el ingreso de mercancías para el tratamiento de vih/sida, que dentro de su normatividad, indica las condiciones que el usuario que a la vez es el paciente convertido en

importador podrá solicitar dicho regímenes ante la aduana respectiva para el ingreso de dichos medicamentos, beneficiándose con la liberación de todo gravamen arancelario y de demás impuestos que grava la importación de forma regular, el cual le beneficiaría en su tratamiento y poder así obtener mejores condiciones en su calidad de vida.

Para poder acceder a estos regímenes especiales o de excepción, deberá de cumplir con las siguientes condiciones o requisitos, las cuales son: a) Persona natural con tratamiento de vih/sida; la que deberá de estar debidamente acreditada por el médico tratante, y por el ministerio de salud (DIGEMID) si la persona no puede realizar el trámite, esta puede designar a un representante la que en su nombre realizará los trámites aduaneros para lo cual deberá de otorgarle poder simple de representación. b) presentación de la receta médica la que debe estar visado por el digemid; en donde detalle los medicamentos que sean los relevantes al tratamiento médico prescrito, los que deben ser los mismo que se encuentran en la relación que por ley gozan de exoneración arancelaria y demás impuestos, y en cantidades acorde a tratamiento para una sola persona c) el valor de las mercancías no puede exceder los 10,000 dólares americanos. d) la declaración simplificada (DS) debe ser exclusivamente para la importación de dichos medicamentos; es decir no puede contener medicamentos que no estén en la lista del beneficio de liberación arancelaria y demás impuestos que por ley gozan de tal beneficio, o dicho de otra forma estos medicamentos no pueden ser declaradas conjuntamente con otras mercancías que tengan otro tratamiento arancelario distinto al presente beneficio.

2.3.1.4. Dimensiones de la variable independiente Derecho aduanero en la importación de medicamentos.

Son: (a) conjunto de normas jurídicas que afectan la importación de medicamentos; (b) tráfico internacional de medicamentos; y (c) buena fe, control y facilitación del comercio exterior (Valdivia, 2016).

2.3.2. Variable 2: Importación de medicina antirretroviral.

2.3.2.1. VIH/SIDA.

VIH

EL VIH/sida, Virus de Inmunodeficiencia Humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida, es una enfermedad humana que se genera por la falla del sistema inmune, lo que permite que se desarrollen infecciones oportunistas y cánceres potencialmente mortales, que con el transcurrir del tiempo y sin tratamiento alguno se transforma en sida. La infección con VIH ocurre por la transferencia de fluidos corporales, como sangre, semen, flujo vaginal, líquido pre-seminal o leche materna.

En el Perú, según dato oficial del Ministerio de Salud, hay 118,457 casos de infección que tienen el VIH, y 42,318 casos comprobados de sida, datos recogidos del portal del ministerio de salud del boletín del Vih N° 6 del mes de setiembre del 2018

Fuente: http://www.dge.gob.pe/portal/docs/vigilancia/vih/Boletin_2018/setiembre.pdf

Transmisión por la infección de VIH

Existen tres vías para la transmisión del VHI (Chura, 2018):

(a) Vía sexual

La más frecuente a nivel mundial, aquí en el Perú aproximadamente el 97%, siendo predominantemente en los grupos con comportamiento de alto riesgo como hombres con hombres, trabajadoras sexuales y las personas con infecciones de transmisión sexual (Chura, 2018).

(b) Vía parenteral

Alcanza aproximadamente el 2%, uso compartido de equipo de inyección de drogas (como agujas y jeringas) con una persona seropositiva es la forma más común de transmisión de ese virus, esta vía es la más controlada y sobre ella se mantiene vigilancia epidemiológica (Chura, 2018).

(c) Vía enteral

Aproximadamente el 1%, ésta se puede transmitir durante el embarazo (más probable en el 3° trimestre), en el momento del parto y mediante la lactancia materna (Chura, 2018).

La infección por el VIH no se transmite al dar la mano, abrazar o besar con la boca cerrada a una persona seropositiva. Tampoco se propaga por contacto con objetos como los asientos de inodoro, las agarraderas de las puertas, los platos o los vasos empleados por una persona con ese virus (Chura, 2018).

Aunque los síntomas de la infección por el VIH tardan muchos años en manifestarse, una persona con el virus puede propagarlo en cualquier fase de la infección. La detección del VIH durante las primeras etapas de infección y la iniciación del tratamiento con medicamentos contra ese virus antes de que se manifiesten los síntomas de la infección

pueden ayudar a las personas seropositivas a vivir una vida más larga y más sana. El tratamiento también puede reducir el riesgo de transmisión del VIH (Chura, 2018).

Diagnóstico Del VIH

Prueba rápida 1 reactiva más prueba rápida 2 reactiva.

Prueba de tamizaje reactiva más prueba confirmatoria positiva.

Prueba de tamizaje reactiva más síntomas de enfermedad avanzada (SIDA).

Las pruebas rápidas 1 y 2, deberán utilizar preparaciones de antígenos diferentes

Se consideran pruebas de tamizaje la prueba rápida y el ELISA

Tratamiento antirretroviral (TARGA)

La terapia antirretroviral de gran actividad es la combinación de fármacos de efectividad comprobada para el tratamiento del VIH, disminuye sustancialmente las infecciones, se viene utilizando desde 1996, recientemente se han aprobado nuevos medicamentos con beneficios sumados a la dosificación y perfiles mejorados de seguridad. Esta terapia debe cumplir con los objetivos epidemiológicos y clínico los cuales mejoran el perfil inmunológico disminuyendo la carga virológica (Chura, 2018).

La toxicidad del TARGA es un problema de gran importancia tanto por su elevada incidencia como por sus potenciales consecuencias, el tratamiento antirretroviral de gran actividad ha reducido extraordinariamente la morbilidad y la mortalidad de la infección por VIH convirtiéndola en una enfermedad crónica potencialmente controlable (Chura, 2018).

El ingreso al TARGA es voluntario, y se realiza previo consentimiento informado. Este proceso consiste en la explicación detallada de los riesgos y beneficios del tratamiento, así como de los derechos y obligaciones como paciente. Debe documentarse a través de la Hoja de Consentimiento Informado, la cual será firmada por el médico tratante y el paciente. En casos de pacientes con signos aparentes de alguna incapacidad prevista en los artículos 43 y 44 del Código Civil, en tanto no se designe a su cuidador, el consentimiento podrá ser firmado en forma excluyente (Chura, 2018).

Todo paciente con criterio de inicio de TARGA debe contar con la hoja de evaluación clínica para ingreso al TARGA (Chura, 2018).

Esquema de elección	Dosificación	Observaciones
Tenofovir / Emtricitabina / Efavirenz (TDF/FTC/EFV)	1 tableta de Tenofovir 300 mg / Emtricitabina 200 mg / Efavirenz 600 mg, en dosis fija combinada (DFC), cada 24 horas (al acostarse).	
Esquemas alternativos	Dosificación	Observaciones
Tenofovir / Emtricitabina + Efavirenz (TDF/FTC+EFV)	1 tableta de Tenofovir 300 mg/ Emtricitabina 200 mg (DFC), más 1 tableta de Efavirenz 600 mg juntas cada 24 horas(al acostarse)	Se utilizará este esquema, cuando no se cuente con la presentación en dosis fija combinada
Tenofovir + Lamivudina + Efavirenz (TDF+3TC+EFV)	1 tableta de Tenofovir 300 mg más 2 tabletas de Lamivudina 150 mg MAS 1 tableta de Efavirenz 600 mg juntas cada 24 horas (al acostarse).	Se utilizará este esquema, cuando no se cuente con la presentación en dosis fija combinada
Abacavir / Lamivudina + Efavirenz (ABC/3TC+EFV)	1 tableta de Abacavir 600 mg /Lamivudina 300 mg (DFC) cada 24 horas MAS 1 tableta de Efavirenz 600 mg cada 24 horas (al acostarse).	Solamente en pacientes con CV < 100000 copias/mL, con examen de HLA B*5701 negativo y que tengan contraindicación para el uso del esquema de elección.
Abacavir + Lamivudina + Efavirenz (ABC+3TC+EFV)	1 tableta de Abacavir 300 mg cada 12 horas MAS 1 tableta de Lamivudina 150 mg cada 12 horas MAS 1 tableta de Efavirenz 600 mg cada 24 horas (al acostarse).	Solamente en pacientes con CV < 100 000 copias/mL, con examen de HLA B*5701 negativo, que tengan contraindicación para el uso del esquema de elección y en ausencia de dosis fija combinada ABC/3TC.
Zidovudina / Lamivudina + Efavirenz (AZT/3TC+EFV)	1 tableta de Zidovudina 300 mg / Lamivudina 150 mg (DFC) cada 12 horas MAS 1 tableta de Efavirenz 600 mg cada 24 horas (al acostarse).	Para pacientes que tienen alguna contraindicación para el uso de Tenofovir o Abacavir.

Figura 2. Medicamentos acordes al tratamiento antirretroviral

Fuente: Chura, 2018

El VIH en el Perú y en el mundo

El VIH/SIDA es el mayor problema de salud pública a nivel mundial y uno de los desafíos más grandes en la actualidad, considerada la pandemia de los últimos tiempos, ha llevado a generar la mayor preocupación científica, siendo en 1981 cuando se reportó el primer caso de neumonía por *Pneumocystis Jiroveci* antiguamente conocido como el sarcoma de Kaposi en homosexuales de la ciudad de Nueva York y Los Ángeles, que por primera vez se demostró en 1984 que tenía como agente de fondo al VIH agente etiológico del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), enfermedad que fue propagándose a todos los países del mundo (Chura, 2018).

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS), el VIH ha cobrado más de 35 millones de vidas. En 2016, un millón de personas fallecieron por causas relacionadas con este virus. Para finales del 2016 había aproximadamente 36,7 millones de personas infectadas, de los cuales el 43% son niños y 54% adultos, y en ese año se produjeron 1,8 millones de casos nuevos. Para mediados del 2017 habían 20.7 millones de personas en tratamiento contra el VIH (Chura, 2018).

Desde el primer caso notificado en el Perú, en el año 1983 a octubre del 2017, hubo un total de 109263 casos de VIH y de 40551 casos de SIDA, siendo el 55% de los casos de VIH diagnosticados entre los 20 a 34 años de edad, teniendo como mediana los 31 años y el 61% de los casos de SIDA se diagnostican entre los 20 a 39 años de edad, con mediana los 32 años (Chura, 2018).

En el último quinquenio, se observó un incremento en los casos de infección VIH en el grupo de 20 a 24 años, de 16% a 19% del total de los casos. En los últimos años este

incremento se ha sostenido, siendo más frecuente los diagnósticos en varones de 18 a 29 años de edad (Chura, 2018).

El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), desde que apareció, ha ido en ascenso a nivel mundial; con la masificación del tratamiento antirretroviral los casos de SIDA han ido disminuyendo. A partir del 2006, el SIDA ha presentado un declive significativo, debido a los fármacos antirretrovirales. En mujeres jóvenes y adultas los casos de SIDA son menos frecuentes que en varones (Chura, 2018).

La vía de transmisión en los casos de VIH acumulados en el Perú desde el año 1983 al 2017 fue el 97.50% (99277) en la vía sexual, el 2.03% (2062) en la vía vertical y el 0.48% (486) en la vía parenteral (Chura, 2018).

El Ministerio de salud empezó a considerar la implementación del TARGA desde el año 2000, es decir, la implementación de tratamiento con fármacos antirretrovirales en el Perú bajo un programa de salud pública; implicó la adecuación de los sistemas de salud, generación y desarrollo de los nuevos instrumentos gerenciales para la administración del programa (Chura, 2018).

El diagnóstico, para efectos de iniciar la atención integral del paciente, debe realizarse de acuerdo a uno de los siguientes criterios: 1) dos pruebas rápidas reactivas donde se utilicen diferentes antígenos. 2) prueba de tamizaje reactiva más prueba confirmatoria, 3) prueba de tamizaje reactiva más síntomas de enfermedad avanzada (Pruebas de tamizaje son: la prueba rápida y el ELISA) (Chura, 2018).

2.3.2.2. Medicamentos.

Producto farmacéutico

Según la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), entidad reguladora del MINSA en medicamentos y drogas, conforme a lo establecido en el Capítulo III “De la definición de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios” de la Ley N° 29459, se clasifican a los productos farmacéuticos en los siguientes ítems: (a) medicamentos, (b) medicamento herbolario, (c) producto dietético, (d) productos edulcorantes y (e) productos biológicos (MINSA, 2015).

(a) Medicamento

Es un producto farmacéutico empleado para la prevención, diagnóstico o tratamiento de una enfermedad o estado patológico o para modificar sistemas fisiológicos en beneficio de la persona a quien le fue administrado; incluye: (a) especialidades farmacéuticas, (b) agentes de diagnóstico, (c) radiofármacos y (d) gases medicinales (MINSA, 2015).

(b) Medicamento herbario

Producto medicinal elaborado con preparaciones herbarias, presentado en forma farmacéutica, la cual posee actividad terapéutica y cuya eficacia, seguridad y calidad han sido demostradas científicamente ante la autoridad competente (MINSA, 2015).

(c) Producto dietético

Aquel producto cuyo propósito es complementar la dieta normal que consiste en fuentes concentradas de nutrientes o de otras sustancias que tengan un efecto nutricional o fisiológico, en forma simple o combinada y dosificada (MINSA, 2015).

(d) Productos edulcorantes

Productos con forma farmacéutica específicamente formulados para conferir sabor dulce a los alimentos y bebidas, que sustituye al azúcar sin proporcionar calorías (MINSA, 2015).

(e) Productos biológicos

Están definidos como productos farmacéuticos que contienen una sustancia biológica, obtenidos a partir de microorganismos, sangre, u otros tejidos. • Producto galénico. Fórmula prescrita por un médico (MINSA, 2015).

El mercado farmacéutico en el Perú

El último Censo Económico identificó 196 empresas que elaboraban productos farmacéuticos, concentradas principalmente en Lima (84.7%). Se trató de un censo de 2008, no hay una actualización hasta la fecha (Esan, 2017).

De acuerdo con la información contenida en el Cuadro de Oferta Utilización del INEI, los productos farmacéuticos en el Perú son demandados principalmente por los hogares (62.4%), el sector de salud pública (hospitales, clínicas, centros de salud y postas, en 13.1%) Otras actividades que demandan productos farmacéuticos son el sector de salud privada con 7.0%, la fabricación de productos farmacéuticos (4.3%), cría de animales (4.0%), administración pública y defensa (3.8%), exportaciones (1.3%), elaboración de bebidas no alcohólicas (1.1%) y resto de actividades (3.1%) (Esan, 2017).

Entre los años 2006 y 2015, señala el informe de la SNI, la industria farmacéutica presentó un desempeño mixto. Durante el período 2006-2008 registró tasas de crecimiento positivas, aunque decrecientes, mientras que en el período 2009-2015 tuvo decrecimientos, excepto durante los años 2011 y 2012, en los que se registraron tasas positivas (Esan, 2017).

2.3.2.3. Importación de medicamentos para el VIH/SIDA.

Derechos arancelarios

Gravámenes que deben soportar las mercancías cuando, siendo objeto de comercio entre dos países, atraviesan la frontera. Los derechos arancelarios se implantan para proteger a los productos nacionales de la competencia exterior. Dos tipos: (a) ad valorem, específicos; (b) compuestos o mixtos (Diccionario de Comercio Exterior, 2018).

Importación de medicamentos y exoneraciones tributarias

La persona que acredite llevar un tratamiento médico puede importar medicamentos para enfermedades oncológicas, VIH/Sida y diabetes, hasta por un valor de \$10000. Esto se desarrolla debido a que existe una inafectación del IGV y derechos arancelarios para estos productos. Sunat informó que esta medida no requería intermediación de ningún agente de aduana siempre y cuando se efectúe mediante una declaración simple. Incluso se podía realizar a través de servicio postal o de entrega rápida como el servicio Courier y sin poseer RUC. Solo se necesita identificarse con su DNI, o carnet de extranjería, pasaporte o salvoconducto. Si el paciente no pueda afectar el trámite de importación, lo podía hacer un apoderado con carta poder y con la receta médica del paciente la que debía estar validada por DIGEMID. Antes de esta medida, cuando el valor de la importación superaba los \$ 2000 mil, el trámite requería que los pacientes contaran con RUC y un agente de aduanas. Entre 2013 y 2015 se importaron a través de aduanas medicamentos por \$210'100,000. (RSM, 2016)

Decreto Supremo N° 023-2016-SA - Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios

El mencionado decreto compone cinco artículos, los cuales refiere la aprobación de la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA, para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios. Dichos medicamentos son:

1. Abacavir
2. Abacavir sulfato
3. Abacavir sulfato + Lamivudina
4. Abacavir sulfato + Lamivudina + Zidovudina
5. Atazanavir
6. Atazanavir sulfato
7. Darunavir etanolato
8. Didanosina
9. Dolutegravir sódico
10. Efavirenz
11. Efavirenz + Emtricitabina + Tenofovir disoproxil fumarato
12. Emtricitabina + Tenofovir disoproxil fumarato
13. Enfuvirtida
14. Estavudina
15. Estavudina + Lamivudina + Nevirapina
16. Etravirina
17. Indinavir
18. Lamivudina
19. Lamivudina + Nevirapina + Zidovudina
20. Lamivudina + Zidovudina
21. Lopinavir + Ritonavir

22. Maraviroc
23. Nelfinavir mesilato
24. Nevirapina
25. Nevirapina hemihidrato
26. Raltegravir
27. Rilpivirina clorhidrato
28. Ritonavir
29. Saquinavir mesilato
30. Tenofovir disoproxil fumarato
31. Zidovudina (El Peruano, 2016).

Despacho Simplificado de Importación

Se denomina Despacho Simplificado de Importación a las formalidades aduaneras que debe realizar el importador, para el ingreso de sus mercancías al país, teniendo en cuenta que el valor FOB (1) no debe exceder los US\$2 000 (dos mil dólares americanos) y que las mismas no deben tener fines comerciales, o estos fines no sean significativos para la economía del país (Sunat, 2018).

Mercancías o bienes que se acogen al despacho simplificado de importación

Estas mercancías o bienes son: (a) las muestras sin valor comercial, conforme a lo establecido en las Reglas para la Aplicación del Arancel de Aduanas; (b) los obsequios cuyo valor FOB no exceda de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1 000.00); (c) las mercancías cuyo valor FOB no exceda de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000.00), incluyendo las importaciones liberadas; (d) los medicamentos DIGEMID aprueba relación de medicamentos e insumos para los citados tratamientos para

el tratamiento de enfermedades oncológicas, VIH/SIDA y diabetes, importados por persona natural en tratamiento médico debidamente acreditado, por un valor FOB que no exceda de diez mil dólares de los Estados Unidos de América US \$10000.00; en este caso la declaración debe ser exclusiva para la importación de dichos medicamentos, y para efectos de la inafectación del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios debe utilizarse los códigos liberatorios 4439 (medicamentos para enfermedades oncológicas y VIH/SIDA) y 4450 (medicamentos para la diabetes); (e) las donaciones provenientes del exterior independientemente de su valor; (f) las mercancías comprendidas en el tráfico fronterizo; (g) los envíos postales remitidos por el servicio postal, hasta por un valor FOB de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000.00); (h) los envíos de entrega rápida remitidos por empresas del servicio de entrega rápida (Courier), hasta por un valor FOB de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2 000.00); e (i) los bienes comprendidos como equipaje y menaje de casa. Las mercancías amparadas en distintas facturas, consignadas a un mismo comprador, emitidas por un mismo proveedor extranjero, y que arriben en un mismo vehículo transportador, cuyo valor en conjunto sea mayor a dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2 000.00), se rigen por lo establecido en el procedimiento general de "Importación para el Consumo" (Sunat, 2018).

Para realizar el Despacho Simplificado de Importación no se necesita de un Agente de Aduanas; su participación es a elección del importador. La intervención de un Agente de Aduanas es obligatoria para el despacho de importación de mercancías cuyo valor FOB es superior a los US\$2 000 (dos mil dólares americanos) (Sunat, 2018).

Los que pueden realizar el Despacho Simplificado de Importación son: (a) el importador, dueño o consignatario de la mercancía; (b) un tercero habilitado por éste mediante carta poder notarial o (c) a elección del importador, el agente de aduana (Sunat, 2018).

2.3.2.4. Dimensiones de la variable dependiente Importación de medicina antirretroviral.

Son: (a) importación de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles; (b) importación de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000; y (c) importación de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000.

2.4. Objetivos e hipótesis

2.4.1. Objetivos.

2.4.1.1. Objetivo general.

Determinar el beneficio del derecho aduanero en la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Aduanas del Perú, 2018.

2.4.1.2. Objetivos específicos.

1. Determinar si el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

2. Determinar si el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

3. Determinar si el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

2.4.2. Hipótesis.

2.4.2.1. Hipótesis general.

El derecho aduanero beneficia la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Aduanas del Perú, 2018.

2.4.2.2. Hipótesis específicas.

1. El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

2. El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

3. El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación fue de paradigma cuantitativo y de alcance explicativo.

Según Hernández, Fernández y Baptista et al (2014), el enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, a fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías.

Los estudios explicativos van más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos; o sea, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales; su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (Hernández et al, 2014).

Esta investigación fue de tipo observacional, prospectivo, transversal y analítico.

Según el Dr. José Supo (2012), los tipos de investigación pueden ser, según la intervención del investigador: (a) observacional, donde no existe intervención del investigador; los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajena a la voluntad del investigador, o (b) experimental, los cuales siempre son prospectivos, longitudinales, analíticos y de nivel investigativo “explicativo” (causa – efecto); además de ser “controlados”.

Según la planificación de la toma de datos, los tipos de investigación pueden ser, según Supo (2012): (a) prospectivo, donde los datos necesarios para el estudio son recogidos a propósito de la investigación (primarios); por lo que, posee control del sesgo de medición;

y (b) retrospectivo, donde los datos se recogen de registros donde el investigador no tuvo participación (secundarios); no se puede dar fe de la exactitud de las mediciones.

Según el número de ocasiones en que mide la variable de estudio, los tipos de investigación pueden ser (Supo, 2012): (a) transversales, donde todas las variables son medidas en una sola ocasión; por ello de realizar comparaciones, se trata de muestras independientes; o (b) longitudinales, donde la variable de estudio es medida en dos o más ocasiones; por ello, de realizar comparaciones (antes – después) son entre muestras relacionadas.

Según el número de variables de interés, los tipos de investigación pueden ser (Supo, 2012): (a) descriptivos, donde el análisis estadístico, es univariado porque solo describe o estima parámetros en la población de estudio a partir de una muestra; o (b) analíticos, donde el análisis estadístico por lo menos es bivariado; porque plantea y pone a prueba hipótesis, su nivel más básico establece la asociación entre factores.

3.1.2. Diseño de investigación.

El diseño de esta investigación fue no experimental transeccional causal.

Según Hernández et al (2014), el diseño no experimental apropiado considera un diseño transversal o transeccional, ya sea que su alcance inicial o final sea exploratorio, descriptivo, correlacional o explicativo.

Los estudios transeccionales o transversales son estudios que recopilan datos en un momento único (Hernández et al, 2014).

Los diseños correlacionales-causales describen relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado, a veces, únicamente en términos

correlacionales, otras en función de la relación causa-efecto (causales); las causas y los efectos ya ocurrieron en la realidad (estaban dados y manifestados) o suceden durante el desarrollo del estudio, y quien investiga los observa y reporta; la posible causalidad la establece el investigador de acuerdo con sus hipótesis, las cuales se fundamentan en la revisión de la literatura (Hernández et al, 2014).

$$X \rightarrow Y \quad M \quad 0$$

Donde:

X = Variable independiente: Derecho aduanero

Y = Variable dependiente: Importación de medicina antirretroviral

M = Muestra

0 = Medición

Interpretación:

La variable independiente está contenida en la variable dependiente en el instrumento de medición, se le aplica a una muestra y luego se hace la medición (Hernández et al, 2014).

3.2. Variables

Las variables son dependientes:

X = Variable independiente: Derecho aduanero

Y = Variable dependiente: Importación de medicina antirretroviral

3.3. Población, muestra y muestreo

Para realizar la encuesta se consideró como población a los 108 agentes de aduana, registrados como asociados en la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, de un total nacional de 329 habilitados para ejercer dicha actividad. (SUNAT 2019)

La Asociación de Agentes de Aduana del Perú es una institución sin fines de lucro que representa a los agentes de aduana de todo el Perú, contando con personería jurídica de derecho privado reconocida por las autoridades competentes. Se fundó el 26 de setiembre de 1950 y realiza desde entonces una intensa labor institucional de más de medio siglo en la permanente búsqueda de ventajas para sus asociados y el comercio exterior peruano en el contexto global. Es integrante de la Asociación Internacional de Agentes Profesionales de Aduana (ASAPRA), siendo representante de la misma ante la Comunidad Andina de Naciones (Asociación de Agentes de Aduana del Perú, 2018).

Se usó muestreo intencional y una muestra de 30 agentes de aduana miembros de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, cuya jurisdicción de actividad son las aduanas de Lima y Callao, esto obedece a que los regímenes aduaneros en donde se utiliza la declaración simplificada que prescriben los procedimientos para el ingreso de medicamentos antirretrovirales es aplicable en su mayoría solo a estas jurisdicciones.

En el muestreo no probabilístico, la selección de los sujetos a estudio dependerá de ciertas características, criterios, etc. que él investigador considere en ese momento (Walpole & Myers, 1996; Ávila, 2006; Arias, Villasís y Miranda, 2016).

Un muestreo intencional es un tipo de muestreo no probabilístico que permite seleccionar casos característicos de una población limitando la muestra solo a estos casos. Se usa en

escenarios en las que la población es muy variable y consiguientemente la muestra es muy pequeña (Otzen y Manterola, 2017).

3.4. Método de investigación

El método usado en esta investigación fue el hipotético-deductivo.

El método hipotético deductivo consiste en proponer una hipótesis, luego se deduce de ellas consecuencias directamente verificables en la realidad (lo deductivo), y finalmente, confronta esas consecuencias con los hechos, para verificar si las hipótesis son o no sostenibles (Palella y Martins, 2003).

Permite poner a prueba las hipótesis científicas y consiste en deducir las mismas consecuencias lógicas, contrastables con los hechos como resultado; las hipótesis podrán ser corroboradas o refutadas. El método hipotético deductivo es un procedimiento que toma unas aseveraciones en calidad de hipótesis y, por lo tanto, comprueba tales hipótesis deduciendo de ellas, en conjunto con otros conocimientos que ya poseemos, conclusiones que confrontamos con los hechos (Cerdeira, 1991).

Aunado a esto, es considerado como un conjunto de pasos ordenados de una manera sistemática y ordenada, con el fin de alcanzar los objetivos planteados. Constituye el procedimiento o conjunto de procedimientos que se usan, a fin de obtener conocimientos científicos o el modelo de trabajo o pauta general, el cual orienta y encamina la investigación (Sabino, 1992).

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1. Técnicas.

La técnica empleada fue la encuesta.

3.5.2. Instrumentos.

El instrumento empleado fue el cuestionario, cuya denominación es Encuesta Confidencial de Clientes Pacientes Importadores de Medicina Antirretroviral, el cual ha sido elaborado por especialista en la materia, quien dio soporte técnico al presente estudio, exclusivamente para esta investigación cuantitativa en Derecho.

Ficha técnica:

Nombre: Encuesta Confidencial de Clientes Pacientes Importadores de Medicina Antirretroviral

Autor: Magíster en Docencia y Gestión Educativa, Marcos Walter Acosta Montedoro

Año: 2018

Procedencia: Creación propia

Número de ítems: 5 ítems

Tiempo de aplicación: 5 minutos

Tipo de escala: Dicotómica

División: Los ítems miden la variable dependiente.

Validación: La validación se dio de acuerdo al criterio de juicio de expertos.

Población objetivo: Consideró como población de estudio a agentes de aduana miembros de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú.

Objetivo: Medir las variables dependientes de estudio.

La valoración fue la siguiente.

Sí = 1

No = 0

3.6. Técnicas para el procesamiento de datos

Se realizó la tabulación correspondiente, usando la estadística descriptiva.

Se hizo la validación del instrumento por medio de criterio de jueces con conocimiento de investigaciones cuantitativas en Derecho.

Se midió la confiabilidad del instrumento por medio del estadígrafo Kuder Richardson 20, por corresponder a ítems dicotómicos.

Para determinar el tipo de prueba de hipótesis a emplear, se empleó el estadígrafo Shapiro Wilk, para muestras pequeñas, o sea, menores de 50.

Para establecer la medición de la correlación se usó la prueba Rho de Spearman por corresponder a una prueba no paramétrica.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Validez y confiabilidad de los instrumentos

4.1.1. Validez

Para determinar la validez de contenido, los instrumentos que midieron las variables se sometieron a juicio de expertos, para ello se recurrió a profesionales con posgrado correspondientes.

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica desglosando en dimensiones, indicadores e ítems, así como el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación (ver tablas 3 y 4).

Tabla 2.

Validez de Contenido del instrumento que mide la variable dependiente

Validador	Ocupación	Resultado
Dr. Jenry Salazar Garcés	Abogado con grado de Doctor, Catedrático	Aplicable
Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro	Investigador Científico, Catedrático	Aplicable
Mg. Luis Alberto Molero Coca	Abogado con grado de Magíster, Catedrático	Aplicable

Nota: La fuente se obtuvo de los certificados de validez del instrumento.

4.1.2. Confiabilidad

Se realizó una prueba piloto con 5 abogados aleatoriamente.

Tabla 3.

Resultados del cálculo en Excel del estadígrafo Kuder-Richardson 20 para la variable dependiente

Kuder-Richardson 20	N of Items	Resultado
0,933	6	Altamente confiable

4.2. Presentación y análisis de los resultados

4.2.1. Prueba de normalidad.

Tabla 4.

Prueba de normalidad de Shapiro-Wilk para la variable dependiente

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
1. ¿Han tenido pacientes de vih/sida que importaron sus propios medicamentos en este año?	,275	30	,000
2. ¿Hubo pacientes de vih/sida importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de pago de aranceles en este año?	,347	30	,000
3. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles en este año?	,347	30	,000
4. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban los \$10000?	,347	30	,000
5. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y superaban los \$10000?	,275	30	,000

Los resultados presentados en la tabla 4 indicaron que la distribución de cada uno de los ítems de la variable dependiente fueron estadísticos significativos y no se aproximaron a la curva normal (p -valor $< 0,05$) por lo que se han de usar pruebas no paramétricas; por lo que en este estudio se usó la prueba de Bondad de Ajuste Binomial.

4.2.2. Pruebas de hipótesis.

4.2.2.1. Hipótesis general.

H₀: El derecho aduanero no beneficia la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Aduanas del Perú, 2018.

H₁: El derecho aduanero beneficia la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Aduanas del Perú, 2018.

Tabla 5

Prueba de hipótesis Chi Cuadrado para la variable Importación de medicina retroviral

	Importación de medicina retroviral
Chi-cuadrado	43,400
gl	2
Sig. asintót.	0,000

En la tabla 5, se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo nos atreveríamos a considerar la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero beneficia la importación de medicina antirretroviral, en los casos encuestados a los miembros de la Asociación de Aduanas del Perú, 2018.

1. ¿Han tenido pacientes de vih/sida que importaron sus propios medicamentos en este año?

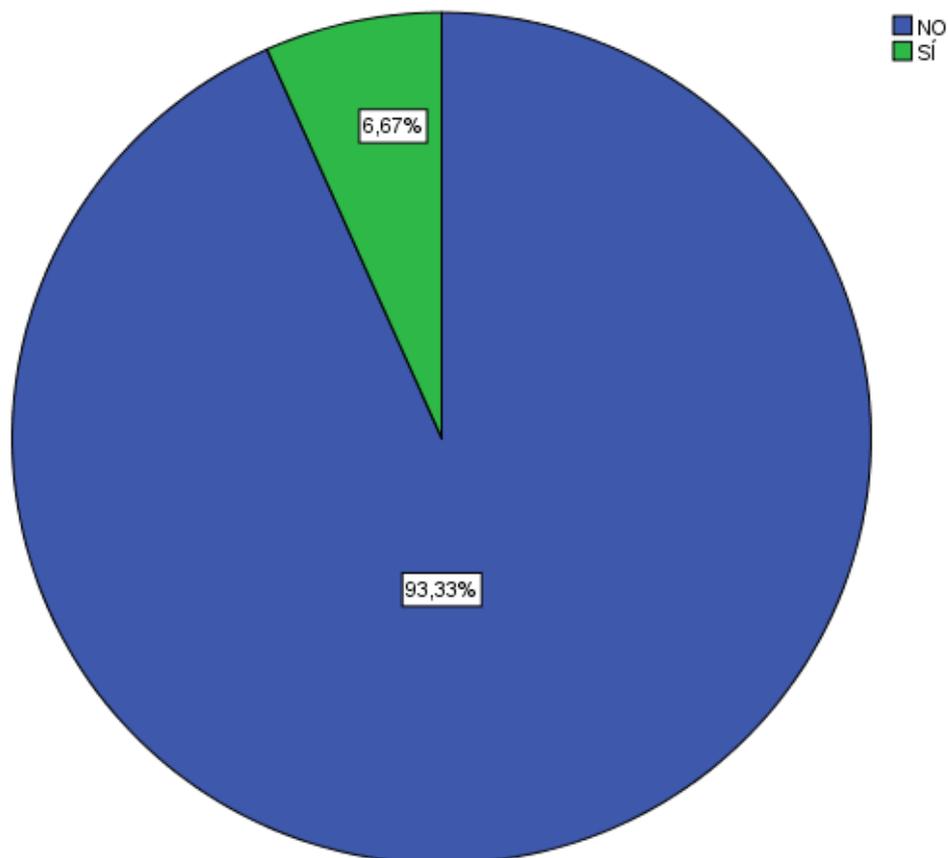


Figura 3. Pacientes de vih/sida que se beneficiaron de la importación de sus propios medicamentos

En la figura 3 se puede observar que, aunque en un pequeño porcentaje (6.67%), hubo agentes de aduana que tuvieron casos de quienes se beneficiaron con la importación de sus propios medicamentos de vih/sida, no presentando dificultad alguna para realizar los trámites aduaneros contudentes en el desaduanaje de las mercancías de los almacenes aduaneros.

2. ¿Hubo pacientes de vih/sida importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de pago de aranceles en este año?

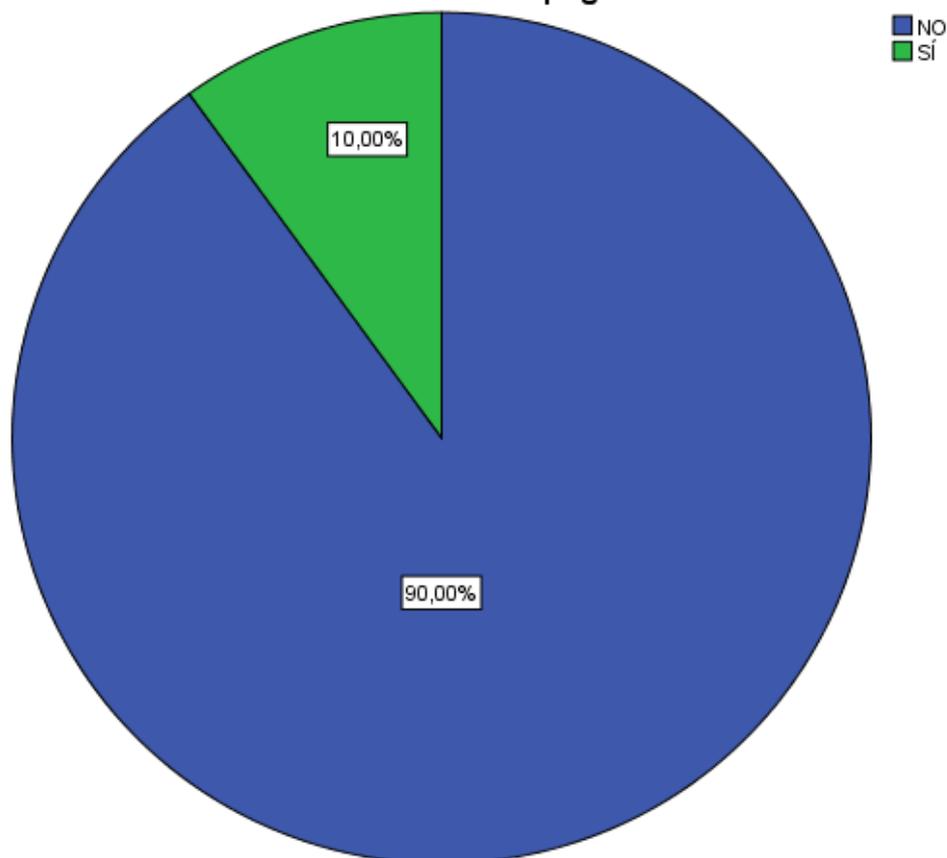


Figura 4. Pacientes de vih/sida que se beneficiaron de la lista de exoneración de pago de aranceles en la importación de sus propios medicamentos

En la figura 4, se puede observar que, aunque en un pequeño porcentaje (10%), hubo agentes de aduana que tuvieron casos de pacientes quienes se beneficiaron con de la lista de exoneración del pago de impuestos y derechos arancelarios en la importación de sus propios medicamentos de vih/sida, teniendo en cuenta que estos pueden realizar los trámites de forma directa o representados por un tercero, prefieren encargar el desarrollo de dicha operación a los agentes de aduana, por la amplia experiencia que les da la práctica del derecho aduanero y por ser ellos los profesionales especializados en la materia, o quizás debido a que el paciente desconociendo de los procedimientos aduanero prefiere emplear a estos el desarrollo de esta actividad.

4.2.2.2. Hipótesis específicas.

En la tabla 6 todas las hipótesis planteadas exhibirán los valores correspondientes a sus pruebas de hipótesis mediante el estadígrafo Chi Cuadrado.

Tabla 6.

Pruebas de hipótesis para las hipótesis específicas

	3. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles en este año?	4. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban los \$10000?	5. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y superaban los \$10000?
Chi-cuadrado	19,200 ^a	19,200 ^a	22,533 ^a
gl	1	1	1
Sig. asintót.	,000	,000	,000

4.2.2.2.1. Primera hipótesis específica.

H₀: El derecho aduanero no beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, casos Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

H₁: El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, casos Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

En la tabla 6, se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que

establece que el derecho aduanero facilita a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018. Debido que los procedimientos vigentes que regula la importación para el ingreso de medicina fluye con la normalidad para los objetivos deseado en cuanto al desaduanamiento de la mercancía se refiere.

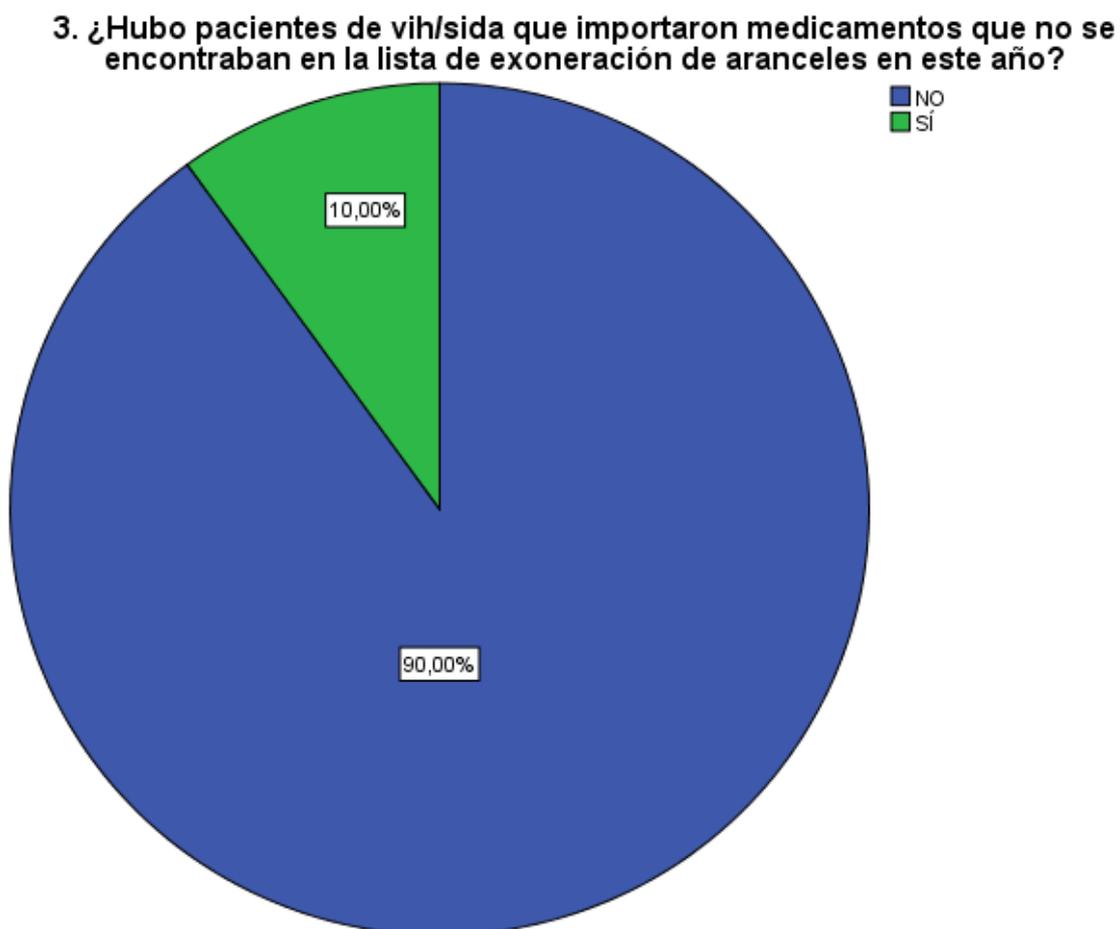


Figura 5. Pacientes de vih/sida que importaron medicamentos excluidos de la lista de exoneración de aranceles

En la figura 5 se puede observar que, aunque en un pequeño porcentaje (10%), hubo agentes de aduana que tuvieron casos de quienes importaron medicamentos de vih/sida excluidos de la lista de exoneración de aranceles.

4.2.2.2.2. Segunda hipótesis específica.

H₀: El derecho aduanero no beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

H₁: El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

En la tabla 6, se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, a pacientes importadores en los casos de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

4. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban los \$10000?

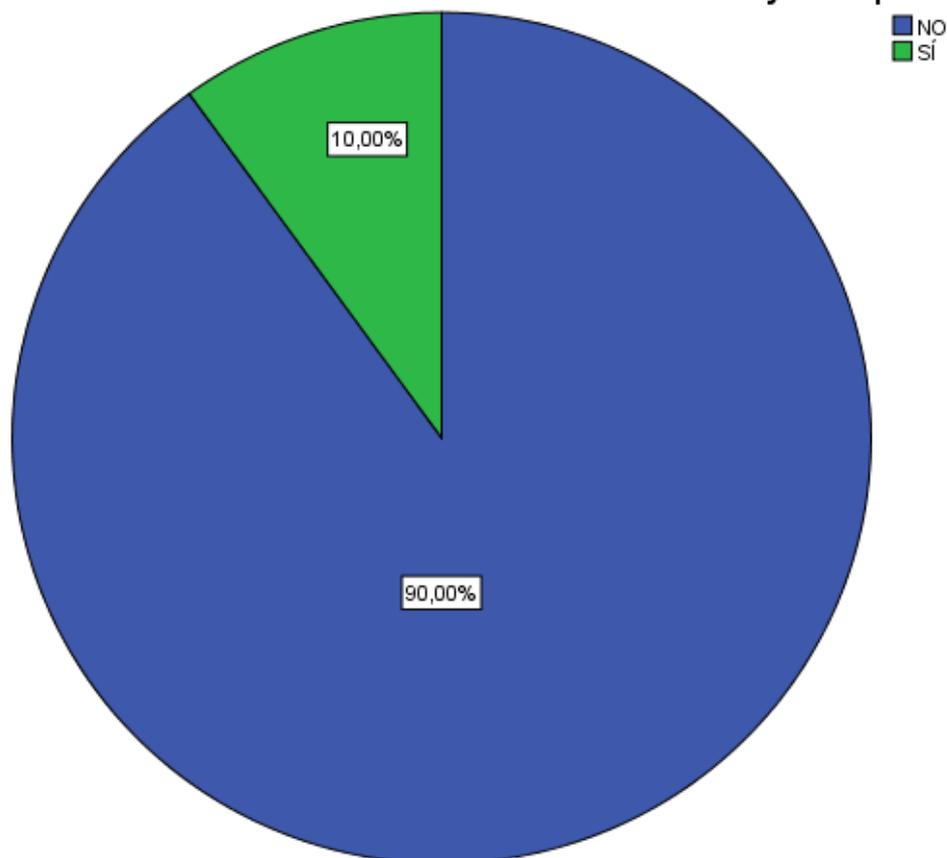


Figura 6. Pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban el límite impuesto

En la figura 6 se puede observar que, aunque en un pequeño porcentaje (10%), hubo agentes de aduana que tuvieron casos de quienes importaron medicamentos de vih/sida que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban el límite impuesto.

4.2.2.2.3. Tercera hipótesis específica.

H₀: El derecho aduanero no beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

H₁: El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

En la tabla 6, también se puede observar que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, a pacientes importadores en los casos de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

5. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y superaban los \$10000?

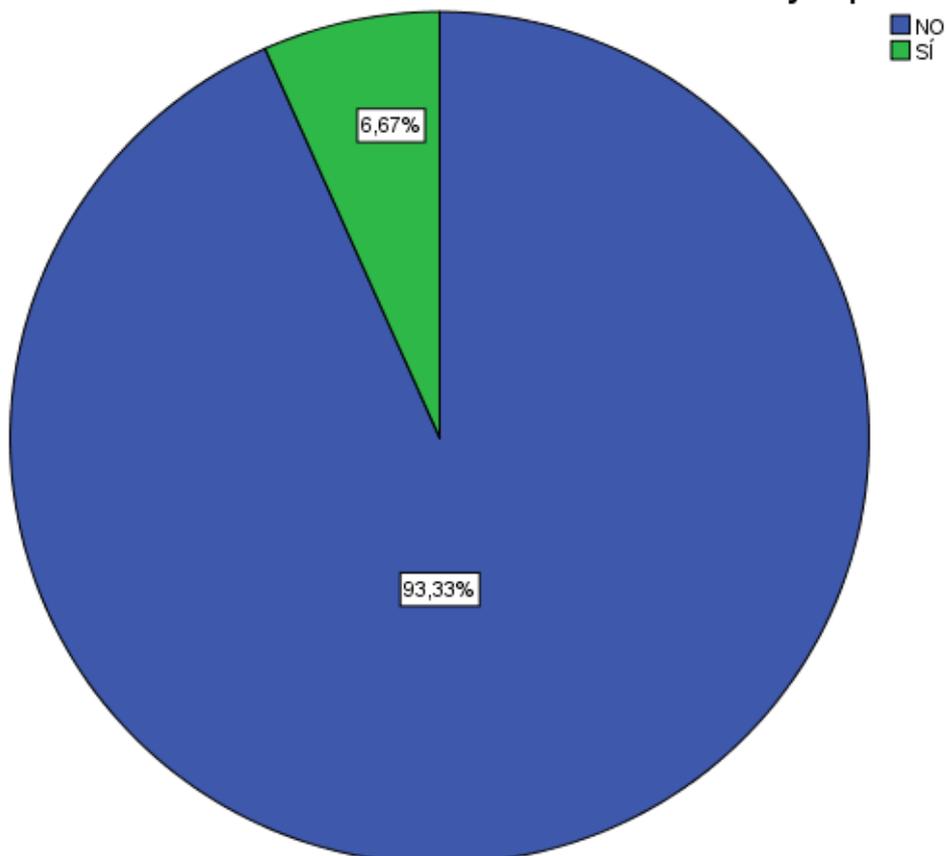


Figura 7. Pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles puesto que superaban el límite impuesto

En la figura 7 se puede observar que, aunque en un pequeño porcentaje (6.67%), hubo agentes de aduana que tuvieron casos de quienes importaron medicamentos de vih/sida que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles puesto que superaban el límite impuesto.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

1. Con respecto a la hipótesis general

Los resultados mostraron que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero beneficia la importación de medicina antirretroviral, en los casos de la Asociación de Aduanas del Perú, 2018

Aun teniendo en los cuadros estadísticos, un nivel muy bajo en los resultados en los casos encuestados en estudio, se puede establecer que los procedimientos establecidos por la entidad aduanera beneficia la importación de medicamentos antirretrovirales, los procedimientos y normatividad aduanera están destinados a facilitar el proceso de desaduanar estas mercancías, las que se alinean con aquellos acuerdos suscritos por el Perú en los diferentes tratados comerciales, y en otros acuerdos de facilitación, cooperación y transparencia que debe de primar para la creación de leyes y normativas tendentes a ser equitativos para todo aquel que interviene en el proceso aduanero.

Así mismo los diferentes acuerdos comerciales suscritos por el Perú, en donde su objeto es abrir nuevos mercados con una gran demanda en donde nuestros productos puedan llegar para mejorar la balanza comercial, exigen que nuestro país muestre seguridad jurídica de inversión para lo cual debe de tener reglas claras y precisas en la normatividad aduanera, así como la interna.

2. Con respecto a la primera hipótesis específica

Los resultados mostraron que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

El objeto de la normatividad aduanera en nuestro país, es que los actores aduaneros que se vean en una relación jurídica ante la Sunat, en donde soliciten el ingreso y/o salida de mercancías sea cualquiera el régimen aduanero a que pretendan acogerse, el retiro de la mercancías no debe de ser mayor a un plazo de 48 horas en el tramite general bajo la modalidad del despacho anticipado, y que para el presente caso, de las mercancías antirretrovirales, la que según nuestra legislación aduanera prescribe que se debe de realizar a través del despacho simplificado de mercancías que para lo cual se utiliza una declaración simplificada de importación definitiva el plazo en que se debe de incurrir deberá ser no mayor a 6 horas, contado desde la hora de llegada del medio que lo transportó con destino a nuestro país.

Es por ello que podemos indicar que el derecho aduanero beneficia a los importadores de medicina antirretroviral sin el pago de exoneración de impuestos, aún muy a pesar de que estos se reflejen en una mínima expresión de cantidades de operación, enmarcados en las encuestas realizadas.

3. Con respecto a la segunda hipótesis específica

Los resultados mostraron que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero no beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

Debido a que la muestra da un nivel mínimo como resultado de la misma, este denota la poca utilización de este beneficio por parte de las personas naturales al importar directamente con el beneficio de exoneración del pago de impuestos, las que son afectadas

por esta enfermedad, derivado quizás por las restricciones que pone la normatividad aduanera al establecer como requisitos que: a) el valor de las medicinas no puede superar el valor de 10,000.00 dólares americanos; teniendo en cuenta que como ya se ha expuesto los precios de estas medicinas son altas, por lo que al ponerle un tope en el valor de estas mercancías hace necesario de recurrir a varias operaciones aduaneras, incrementado así los gastos que deriva de traer las veces que sea necesario para poder cumplir con la prescripción médica., b) Solo podrán acogerse al beneficio de exoneración del pago de impuestos aquellos personas naturales que previamente han acreditado ser portadores del vih/sida; no dejando lugar que empresas privadas, asociaciones de ayuda sin fines de lucro, entidades financieras, entre otras, a poder intervenir de una u otra forma para poder ayudar a estas personas en adquirir dichos medicamentos, mediante el financiamiento de estos productos o de solicitar donativos que beneficie a mejorar la calidad de vida de los pacientes.

4. Con respecto a la tercera hipótesis específica

Los resultados mostraron que a un nivel de significancia de 0,05 se obtuvo un p-valor = 0.000 en la prueba Chi Cuadrado, por lo que se afirma la hipótesis alternativa que establece que el derecho aduanero no beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

En esta tercera hipótesis debemos de indicar que para poder beneficiarse de la exoneración del pago de derechos aduaneros y el impuesto general a las ventas, en la importación de medicinas antirretrovirales una de los requisitos es que los productos no superen el valor de 10,000.00 dólares americanos, por lo que podemos afirmar que no beneficia para este grupo de personas.

CONCLUSIONES

1. Como consecuencia de esta investigación realizada, se pudo observar que los casos de importación de medicamentos de vih/sida efectuados por pacientes fueron mínimos, y esto se deba a que casi la totalidad de pacientes con esta dolencia prefieran beneficiarse con la adquisición gratuita de dichos antirretrovirales, ya que es el Estado peruano quien realiza la compra y la gestión aduanera correspondiente.
2. La coyuntura social y política que hay en el gobierno, genera las externalidades que no ayudan a la creación de una normatividad que realmente beneficie al paciente, se da prioridad a la creación de empresa beneficiándole con una normatividad de protección que inclusive va en contra de todo derecho a la salud de la población.
3. El derecho aduanero en sus constantes cambios, ha tenido a bien en adecuar la normatividad aduanera, a raíz de la publicación de ley que prescribe el beneficio de exoneración del pago de impuestos, dichas regulaciones en vez de facilitar, limitan su acceso como opción alternativa de poder acceder a dichos medicamentos, dentro de los que podemos observar los siguientes:
 - a) Establece un monto de hasta 10,000.00 dólares americanos en valor de mercancía, teniendo en cuenta que el precio de estos medicamentos fluctúa entre 300 a 14,000.00 dólares americanos por lo que tendrían una cantidad muy reducida por medicamento para importar, por lo que tendrían que realizar varias importaciones para cubrir su propia demanda de medicamentos encareciendo los costos que acarrea importar.
 - b) El beneficio es directamente para el paciente, es decir persona natural que debe ser el mismo paciente, no habiendo opción que una persona jurídica (laboratorios, bancos, etc.) puedan ayudar con el financiamiento que demanda la importación de

estos productos por el alto costo que tienen dichos medicamentos y poder ayudar a estas personas a darles una mejor calidad de vida.

- c) El listado de los medicamentos que hasta la fecha son solo 31, no se encuentra actualizado, teniendo en cuenta que la FDA ya aprobó nuevos medicamentos para el tratamiento y que los resultados de estudio de los mismo son superiores y con mayor beneficio para el tratamiento el estado no cumple con su deber que es de velar por la seguridad y la salud de la población.

Con esta investigación se demostró la importancia de las normas que devienen del derecho aduanero para quienes padecen vih/sida, la importación de su mejora y el deber de hacer seguimiento para una correcta aplicación en beneficio de la sociedad.

RECOMENDACIONES

1. Difundir esta y otras normas y procedimientos que estén vigentes en los centros de salud para dar a conocer los alcances de la normatividad a los pacientes con la finalidad de evaluar otra alternativa de poder acceder a las medicinas para el tratamiento de su enfermedad.
2. Permitir el acceso a terceros (persona jurídica), que puedan financiar estas medicinas en grandes cantidades, para un grupo de pacientes que previamente debidamente acreditado hayan sido verificado por el ministerio de salud con la finalidad que puedan alcanzar estas medicinas para su tratamiento.
3. Modificar los procedimientos aduaneros, en común acuerdo con el Ministerio de Salud, para mejorar su aplicación, ampliando el valor de mercancía o mejor aún no colocar un valor que limite la cantidad a importar para persona natural, con la finalidad de reducir los números de veces en realizar operaciones aduaneras y aminorar los costos que demanda el tratamiento.
4. Incluir articulado en la ley de medicamentos con exoneración del pago de impuestos y derechos arancelarios para aquellas medicinas que aun no estando en el listado puedan acogerse al beneficio de exoneración, previa autorización del ministerio de salud, con la finalidad de no esperar la actualización del listado.
5. Como una dolencia tan grave como el vih/sida no debiera ser objeto de aprovechamiento por parte de especuladores, considerar a grupos humanitarios de apoyo, ONG's y otras instituciones con fines altruistas y filantrópicos que

estimen importar estos medicamentos antirretrovirales para ofrecerlos gratuitamente a aquejados de tan penosas dolencias, consiguiendo que el Estado promueva normas especiales a estas intenciones, buscando la exoneración de pago de aranceles que supera un consumo de \$10000.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Beltrán, L. (2012). *Innovación y Competitividad en el comercio internacional*. Dialnet.
- Cadena, J. (2011). *La teoría económica y financiera del precio: dos enfoques complementarios*. Criterio Libre, 9 (15), 59-80 ISSN 1900-0642.
- Campos, A. (1990). *Comercio Internacional e Importación*. Sao Paulo: Ediciones Aduaneiras.
- Carbajal, M. (2015). *Derecho Aduanero*. México: Porrúa.
- Castillo, J. (2017). *Diferencia internacional de precios de medicamentos: perspectiva evaluativa desde el análisis económico del Derecho* (tesis de maestría). Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.
- Cerda, H. (1991). *Los elementos de la investigación*. Bogotá: El Búho.
- Chilón, E. y Sánchez, R. (2018). *Impacto de las exoneraciones tributarias en los precios de medicamentos para tratamiento de cáncer y diabetes provenientes de EE. UU, 2016* (tesis de título profesional). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello, Cajamarca, Perú.
- Chura, A. (2018). *Respuesta inmunológica al tratamiento TARGA en pacientes VIH positivos de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual VIH/SIDA (ESNITS-VIH/SIDA) del Hospital Honorio Delgado Espinoza desde enero 2015 a diciembre 2017* (tesis de título profesional). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.
- Contreras, E, (s/f). *El derecho aduanero y el comercio internacional*. En: [v-beta.urp.edu.pe/pdf/id/7863/n/derecho-aduanero-eduardo-contreras.pdf](http://beta.urp.edu.pe/pdf/id/7863/n/derecho-aduanero-eduardo-contreras.pdf).

- Cosio, F. (2007). *Manual de Derecho Aduanero. Marco Teórico de la Aduana*. Lima: Rodhas, Lima.
- De Juano, M. (1969). *Curso de Finanzas y Derecho Tributario*. Rosario: Ediciones Molachino.
- Diccionario de Comercio Exterior. (2018). *Derechos arancelarios*. En: <http://www.comercio-exterior.es/es/action-diccionario.diccionario+idioma-223+I-D+p-816+pag-/Diccionario+de+comercio+exterior/derechos+arancelarios.htm>.
- El Peruano. (2009). *Reglamento de la Ley General de Aduanas*. Lima.
- El Peruano. (2016). *Decreto Supremo N° 023-2016-SA. Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento de enfermedades oncológicas y del VIH/SIDA para efecto de la inafectación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios*. Lima.
- Esan. (2017). *La industria de productos farmacéuticos*. Lima: Conexiones Esan.
- Fernández, P. (1966). *Derecho Aduanero*. Buenos Aires: De Palma.
- FMI. (2002). *La globalización: ¿Amenaza u oportunidad?* Fondo Monetario Internacional.
- González, Y. (2018). *Análisis de la importación de medicamentos oncológicos para el mercado peruano, 2017* (tesis de título profesional). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú.
- Hauriou, A. (1980). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Barcelona: Ariel, Barcelona.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mcgraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Naciones Unidas. (1976). *Manual sobre la legislación comercial del Japón*. Publicación de las Naciones Unidas para el Programa de Asistencia Técnica de la UNCTAD sobre el Sistema Generalizado de Preferencias, Nairobi, Volumen I.

Organización Mundial de Aduanas. (s/f). *Convenio de Kyoto Revisado, Cap. II. Definiciones*.

Oyarce, J. (2018). *Ley General de Aduanas: Diez años después*. Lima: Foro Académico Asociación Civil PUCP.

Parella, S. y Martins, F. (2003). *Metodología de Investigación Cuantitativa*. Editorial Once.

Porter, M. (2008). *La ventaja competitiva de las naciones*. Revista Facetas No. 91•1/9.

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas: Ed. Panapo.

Stiglitz, J. (2016). *Altos monopolios de ganancias persisten en mercados*. Projet Syndicate.

Sunat. (2018). *Glosario de términos*, Lima: Superintendencia de Aduanas y Administración Tributaria.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica*. Arequipa, Perú: SINCIE.

Trujillo, L. (2018). *El financiamiento por parte de la industria farmacéutica a las organizaciones de pacientes con enfermedades raras: Un uso de la acción de tutela para inducir la demanda de ciertos medicamentos* (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

- Valdivia, D. (2016). *Las medidas no arancelarias en la legislación aduanera peruana y su vulneración al principio de facilitación de comercio exterior. Bases para la reforma del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1053* (tesis de título profesional). Universidad Católica San Pablo, Arequipa, Perú.
- Villegas, H. (2001). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*. Buenos Aires: Ediciones JJCPM.

ANEXOS

01. Matriz de consistencia

Derecho Aduanero en la Importación de Medicina Antirretroviral, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables
<p>Problema general ¿Beneficia el derecho aduanero la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018?</p> <p>Problemas específicos 1. ¿Beneficia el derecho aduanero a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018? 2. ¿Beneficia el derecho aduanero a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018? 3. ¿Beneficia el derecho aduanero a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los</p>	<p>Objetivo general Determinar el beneficio del derecho aduanero en la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Aduanas del Perú, 2018?</p> <p>Objetivos específicos 1. Determinar si el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018. 2. Determinar si el derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018. 3. Determinar si el derecho aduanero beneficia a pacientes</p>	<p>Hipótesis general El derecho aduanero beneficia la importación de medicina antirretroviral, Asociación de Aduanas del Perú, 2018.</p> <p>Hipótesis específicas 1. El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018. 2. El derecho aduanero beneficia a pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de</p>	<p>Independiente 1. Derecho aduanero en la importación de medicamentos</p> <p>Dimensiones 1. Conjunto de normas jurídicas que afectan la importación de medicamentos 2. Tráfico internacional de medicamentos 3. Buena fe, control y facilitación del comercio exterior</p> <p>Dependiente 2. Importación de medicina antirretroviral</p> <p>Dimensiones 1. Importación de medicina antirretroviral sin exoneración de pago de aranceles. 2. Importación de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que no supera los \$10000. 3. Importación de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000.</p>

\$10000, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018?	importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.	Aduana del Perú, Lima, 2018. 3. Determinar el beneficio del derecho aduanero en pacientes importadores de medicina antirretroviral con exoneración de pago de aranceles que supera los \$10000, a pacientes importadores de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú, Lima, 2018.
--	---	---

02. Instrumentos

Encuesta Confidencial de Clientes Pacientes Importadores de Medicina

Antirretroviral

ENCUESTA

Apreciado Agente de Aduana:

Esta encuesta es confidencial, es decir, no requiere de sus datos personales ni de los de su empresa.

El propósito es simplemente saber si cuentan con pacientes si importan sus propios medicamentos y se hace notar que estos difieren de importadores comerciantes cuya finalidad es tan solo el lucro.

Empecemos:

ÍTEMS	SÍ	NO
1. ¿Han tenido pacientes de vih/sida que importaron sus propios medicamentos en este año?		
2. ¿Hubo pacientes de vih/sida importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de pago de aranceles en este año?		
3. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles en este año?		
4. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban los \$10000?		
5. ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y superaban los \$10000?		

Muchas gracias por su atención.

03. Validación de expertos



**Universidad
Norbert Wiener**

**UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
VALIDACIÓN DE EXPERTO
ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE
MEDICINA ANTIRETROVIRAL**

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 16 de noviembre de 2018

NOMBRE: Dr. Jerry SALAZAR GARCÉS

DNI N° 02794821



**Universidad
Norbert Wiener**

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

**ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE
MEDICINA ANTIRETROVIRAL**

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SÍ	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 16 de noviembre de 2018

NOMBRE: Dr. Jenny SALAZAR GARCÉS

DNI N° 02794821



**Universidad
Norbert Wiener**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dr. Jenry SALAZAR GARCES**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Miembro de Jurado y Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle

1.3. Instrumento evaluado: ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE MEDICINA ANTIRETROVIRAL

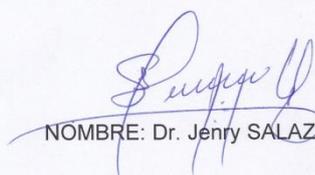
1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado

El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación


 NOMBRE: Dr. Jenry SALAZAR GARCES

FECHA: 16/11/2018

DNI N° 02794821



**Universidad
Norbert Wiener**

**UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
VALIDACIÓN DE EXPERTO
ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE
MEDICINA ANTIRETROVIRAL**

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 16 de noviembre de 2018

NOMBRE: GONZALES LOLI, Martha Rocío, Doctora en Derecho

DNI N° 08196942



**Universidad
Norbert Wiener**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dra. Martha Rocío GONZALES LOLI**
- 1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de la Universidad Norbert Wiener
- 1.3. Instrumento evaluado: ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE MEDICINA ANTIRETROVIRAL
- 1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

- El instrumento puede ser aplicado
- El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 16/11/2018

NOMBRE: GONZALES LOLI, Martha Rocío, Doctora en Derecho DNI N° 08196942



**Universidad
Norbert Wiener**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Dra. Martha Rocío GONZALES LOLI**
- 1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de la Universidad Norbert Wiener
- 1.3. Instrumento evaluado: ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE MEDICINA ANTIRETROVIRAL
- 1.4. Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognoscitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

- El instrumento puede ser aplicado
- El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

FECHA: 16/11/2018

NOMBRE: GONZALES LOLI, Martha Rocío, Doctora en Derecho DNI N° 08196942



Universidad
Norbert Wiener

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

VALIDACIÓN DE EXPERTO

ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE
MEDICINA ANTIRETROVIRAL

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

I. DATOS GENERALES:

1. FORMA:

La forma de diseño de la encuesta con dos variables a tratar es adecuada, dado que esta reúne los requisitos necesarios para el recojo de la información, dado que cumplen con los criterios de suficiencia, pertinencia y validez de contenido.

2. CONTENIDO:

El contenido seleccionado es adecuado y suficiente para el estudio del tema de investigación, reúne los requisitos de actualidad, pertinencia y amplitud, además de un tratamiento serio y oportuno de la información.

3. ESTRUCTURA:

En relación a la estructura seguida en el diseño del material y del instrumento es adecuada y responde a las exigencias de la investigación.

II. APORTES O SUGERENCIAS:

Ninguna.

El documento revisado procede:

SI

NO

FECHA: 16 de noviembre de 2018

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



Universidad
Norbert Wiener

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE
MEDICINA ANTIRETROVIRAL

Autor del Instrumento: Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

ÍTEMS	PREGUNTAS	APRECIACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	¿El instrumento responde al planteamiento del problema?	X		
2	¿El instrumento responde a los objetivos del problema?	X		
3	¿Las dimensiones que se han tomado en cuenta son adecuadas para la realización del instrumento?	X		
4	¿El instrumento responde a la operacionalización de las variables?	X		
5	¿La estructura que presenta el instrumento es de forma clara y precisa?	X		
6	¿Los ítems están redactados en forma clara y precisa?	X		
7	¿El número de ítems es el adecuado?	X		
8	¿Los ítems del instrumento son válidos?	X		
9	¿Se debe incrementar el número de ítems?		X	
10	¿Se debe eliminar algunos ítems?		X	

Aportes y/o sugerencias:

El instrumento cumple con los requisitos mínimos necesarios para su uso.

FECHA: 16 de noviembre de 2018

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

DNI N° 07008061



**Universidad
Norbert Wiener**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

I. DATOS GENERALES:

1.1. Nombres y Apellidos del experto: **Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO**

1.2. Cargo e Institución donde trabaja: Docente de la Universidad Andina del Cusco, Universidad Privada Líder Peruana, Universidad Peruana de Investigación y Negocios, Universidad San Ignacio de Loyola

1.3. Instrumento evaluado: **ENCUESTA CONFIDENCIAL DE CLIENTES PACIENTES IMPORTADORES DE MEDICINA ANTIRETROVIRAL**

1.4. Autor del Instrumento: **Mg. Marcos Walter Acosta Montedoro**

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE 0-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%
Claridad	Está formulado con un lenguaje claro.					X
Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
Actualidad	Responde al avance científico y tecnológico.					X
Organización	Adecuado al alcance de la ciencia y la tecnología.					X
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del sistema de evaluación y desarrollo de capacidades cognitivas.					X
Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos de la tecnología educativa.					X
Coherencia	Presenta coherencia entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
Metodología	La investigación responde al propósito del diagnóstico.					X
TOTAL						100

II. OPINIÓN SOBRE LA APLICABILIDAD

El instrumento puede ser aplicado

El instrumento debe mejorarse antes de su aplicación

NOMBRE: Mg. Marcos Walter ACOSTA MONTEODORO

FECHA: 16/11/2018

DNI N° 07008061

04. Base de datos

En el SPSS

Etiqueta

- Participante
- ¿Han tenido pacientes de vih/sida que importaron sus propios medicamentos en este año?
- ¿Hubo pacientes de vih/sida importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de pago de aranceles en este año?
- ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que no se encontraban en la lista de exoneración de aranceles en este año?
- ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y no superaban los \$10000?
- ¿Hubo pacientes de vih/sida que importaron medicamentos que se encontraban en la lista de exoneración de aranceles y superaban los \$10000?
- Importación de medicina retroviral

Vista de datos

1	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0
3	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0
5	0	1	1	1	0	2
6	0	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	0
8	0	0	0	0	0	0
9	0	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0
11	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0
14	0	0	0	0	0	0
15	0	0	0	0	0	0
16	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0

18	0	0	0	0	0	0
19	1	1	1	1	1	3
20	0	0	0	0	0	0
21	0	0	0	0	0	0
22	0	0	0	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0
30	1	1	1	1	1	3